

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Centinela del Cóndor: Sustitutiva que regula y reglamenta la aprobación de planos, permisos de construcción, ornato y líneas de fábrica. Contribución comunitaria para áreas verdes, comunales en fraccionamientos y urbanizaciones; la protección de márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas en el área urbana y rural	2
-	Cantón El Guabo: Sustitutiva que regula el uso de los espacios públicos en cuanto a la compraventa y consumo de bebidas alcohólicas y funcionamiento de los locales que expenden y comercializan los mismos y el control del consumo de sustancias sujetas a fiscalización, dentro de la circunscripción territorial	45
-	Cantón La Joya de Los Sachas: Para la prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica en niños, niñas de 0 a 5 años y mujeres en etapa de gestación y lactancia afectiva	60
149	Cantón Sigchos: Que deroga la Ordenanza No. 046 que regula el cobro del uno por ciento (1%) del presupuesto referencial en los procesos de contratación pública	74

PROYECTO DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, en ejercicio de las competencias y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el ordenamiento jurídico vigente, considera necesario actualizar y sustituir la normativa municipal relacionada con la aprobación de planos, permisos de construcción, ornato, líneas de fábrica, contribuciones comunitarias destinadas a áreas verdes y comunales en fraccionamientos y urbanizaciones, así como la protección de los márgenes de ríos, embalses, quebradas y lagunas, tanto en el área urbana como rural del cantón.

Que, la dinámica de crecimiento y transformación territorial del cantón Centinela del Cóndor hace indispensable contar con una regulación municipal integral, clara, coherente y técnicamente sustentada que permita ordenar los procesos de ocupación, habilitación y aprovechamiento del suelo, garantizando que las actuaciones urbanísticas y constructivas se desarrollen de manera compatible con el interés colectivo, la seguridad de las personas, la protección ambiental y el desarrollo sostenible del territorio.

Que, en este contexto, la planificación territorial constituye una herramienta fundamental para orientar el crecimiento urbano y rural, prevenir una ocupación desordenada del suelo y establecer condiciones adecuadas para el desarrollo de edificaciones, fraccionamientos y urbanizaciones. La existencia de procedimientos y requisitos uniformes para la aprobación de planos, la emisión de permisos de construcción y la determinación de líneas de fábrica permite otorgar seguridad jurídica a los administrados y, al mismo tiempo, fortalece la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para ejercer sus competencias de control y regulación territorial.

Que, la presente propuesta normativa responde, además, a la necesidad de establecer disposiciones actualizadas respecto de los procedimientos administrativos vinculados con la actividad constructiva.

Que, la aprobación de planos y el otorgamiento de permisos de construcción deben sujetarse a criterios técnicos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones de uso y ocupación del suelo, condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad, integración urbana y demás parámetros establecidos por la planificación municipal y la normativa nacional aplicable.

Que, de igual manera, la regulación de las líneas de fábrica constituye un instrumento indispensable para determinar los límites y condiciones de implantación de las edificaciones respecto de vías, espacios públicos, predios colindantes y demás elementos que conforman la estructura territorial. Una regulación clara en esta materia contribuye a evitar conflictos entre propietarios, prevenir ocupaciones indebidas y garantizar una adecuada configuración del espacio público y privado.

Que, la ordenanza también incorpora disposiciones relacionadas con el ornato, entendiendo que la calidad y adecuada presentación de los espacios urbanos y rurales constituye un componente del bienestar colectivo y de la calidad de vida de la población. El ordenamiento de las fachadas, cerramientos, construcciones y demás elementos visibles desde el espacio público debe responder a criterios que permitan preservar condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, accesibilidad, armonía urbana y rural.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Condor, cuente con normativa actualizada y acorde a los lineamientos nacionales y ajustada la nueva planificación institucional a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

El Concejo Cantonal de Centinela del Condor, en uso de sus atribuciones y facultades que le confiere la Constitución de la Republica del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y más leyes pertinentes, expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

**TÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO**

Art. 1. FUNCIÓN DE LA COMISARÍA.- El Comisario Municipal junto con el Instructor Municipal serán los encargados de juzgar y sancionar el incumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza previo al informe del Inspector de Ornato o el técnico a cargo.

Art. 2. FUNCIÓN DEL INSPECTOR DE ORNATO.- El inspector de Ornato hará inspecciones a las construcciones que se efectúen dentro del perímetro urbano de la ciudad como también de sus parroquias rurales del cantón y que cumplan con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

Art. 3. APELACIÓN A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR COMISARIA.- De las resoluciones que expida el Comisario Municipal, se aceptará apelación ante el Concejo Municipal. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días laborables.

Art. 4. OBRA RUINOSA.- En cualquier tiempo, si una edificación amenaza ruina o se encuentra en peligro inminente de colapso, o no contribuye al embellecimiento, y no esté inventariado como bien patrimonial, el Inspector de Ornato informara el particular a Comisaria Municipal para que proceda a la notificación de demolición, luego de agotado el debido proceso.

Art. 5. ACCIÓN POPULAR.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 6. PROCESO ADMINISTRATIVO DE JUZGAMIENTO.- Recibida la denuncia, la Dirección de Planificación entregará un informe técnico al Comisario Municipal, para que éste juzgue al infractor previa citación y al amparo el debido proceso, aplicando, si fuera el caso, las sanciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso Gestión de Suelo en la presente ordenanza y el cobro por los daños y perjuicios más costas procesales que se cobraran mediante apremio real y por la vía coactiva.

Art. 7. VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDENANZA.- La Dirección de Planificación y la Comisaria Municipal serán las encargadas de vigilar y hacer cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.

**TÍTULO II
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN**

Art. 8. FINALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- La Dirección de Planificación tiene como finalidad primordial cumplir y velar por el cumplimiento de lo determinado en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor y demás normas técnicas existentes para el efecto. Estará dirigido por un profesional de arquitectura.

Art. 9. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN.- Son funciones conexas de la Dirección de Planificación las siguientes:

- a) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a los planes de ordenamiento territorial.
- b) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y readecuaciones arquitectónicas en concordancia al cumplimiento de las normas técnicas de habitabilidad y confort, la norma NEC sobre accesibilidad al Medio Físico y las establecidas en el Código Ecuatoriano de la Construcción.
- c) Aprobar o rechazar los planos de intervención arquitectónica en edificaciones patrimoniales o áreas con valor histórico elaboradas por profesionales de la arquitectura a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a ley de Patrimonio Cultural y demás leyes que rigen la materia.
- d) Aprobar o rechazar los planos de edificaciones para uso diferente al residencial que requieran instalaciones específicas para su funcionamiento con el soporte de los estudios aprobados por las instituciones correspondientes a ejecutarse dentro del territorio cantonal, en base y concordancia a las leyes que rigen la materia.
- e) Ordenar la suspensión de toda construcción que no cumpla las disposiciones de esta ordenanza y demás leyes que estén relacionadas con este proceso y emitir los informes pertinentes a Comisaria Municipal para su juzgamiento.
- f) Analizar los planos de los anteproyectos y de proyectos a implantarse en el Cantón de división de lotes o fraccionamiento para propiedad horizontal, conjuntos residenciales y proyectos de implantación de edificaciones con uso y ocupación de suelo.
- g) Analizar los planos de los anteproyectos y de proyectos a implantarse en el Cantón de subdivisión de lotes o fraccionamiento, con fines urbanos y urbanísticos, conjuntos residenciales y proyectos de implantaciones de edificaciones con uso y ocupación de suelo.
- h) Analizar los planos de fraccionamientos rurales, agrícolas, sujeta al COOTAD, a las leyes agrarias, esta Ordenanza y al plan de ordenamiento territorial cantonal posterior a la autorización del Alcalde.
- i) Analizar los planos de anteproyectos y de proyectos de división de lotes o urbanización; de subdivisión de lotes o fraccionamiento, de fraccionamientos agrícolas y de cuerpos ciertos sin fraccionar, de particiones judiciales o extrajudiciales conforme al COOTAD en el artículo 473.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles. - En caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición será nula.
- j) En caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrán realizar la partición.
- k) Analizar los planos de reestructuración de lotes posterior a la autorización del alcalde.
- l) Velar por la debida observancia de las disposiciones de esta Ordenanza.
- m) Conocer y sugerir las reestructuraciones de los proyectos de división, con fines urbanos y urbanísticos, conjuntos residenciales y de emplazamiento de edificaciones con uso y ocupación de suelo no específico a implantarse en el cantón Centinela del Cóndor.
- n) Sugerir lineamientos al Concejo de Planificación para la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

- o) Absolver consultas y emitir criterios relacionadas a su función.
- p) Las demás funciones que la ley y otras ordenanzas lo señalan.

TITULO III

DE LOS INFORMES PEDIALES DE REGULACIÓN DE USO DE SUELO (IPRUS), APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN MAYOR Y MENOR

En concordancia con la Resolución Nro. 005-CTUGS-2020 en su artículo 37, lo que se conoce como línea de fábrica pasará a denominarse Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelos (IPRUS) para lo cual:

Art. 10.- DEL INFORME PREDIAL DE REGULACIONES DE USO DEL SUELO - IPRUS.-

Se refiere al documento expedido por la autoridad municipal o metropolitana resultado de la aplicación del Plan de Uso y Gestión del Suelo a nivel predial y que contiene las regulaciones mínimas urbanísticas y de uso del suelo a la que está sujeta un predio en particular. Generalmente este documento, ha sido conocido como línea de fábrica, informe de regulación metropolitana, certificado de normas particulares, normativa urbanística predial, entre otros. El IPRUS contendrá al menos los siguientes datos:

- Clave Catastral de acuerdo con la normativa nacional pertinente
- Propietario o posesionario del predio
- Clasificación del Suelo
- Subclasificación del Suelo
- Tratamiento
- Uso del Suelo General
- Usos del Suelo Específicos
- Compatibilidades de uso
- Retiros
- Frente Mínimo
- Predio Mínimo
- COS
- COST
- Edificabilidad Básica
- Edificabilidad Máxima
- Afectaciones
 - Vial (de ser el caso)
 - Riesgos Naturales (de ser el caso)
 - Hídrica (de ser el caso)
 - Ambiental (de ser el caso)
 - Servidumbres de paso (infraestructura eléctrica, petrolera, minera, de telecomunicaciones, entre otras – de ser el caso)

Art. 11. INFORMES PEDIALES DE REGULACIÓN DE USO DE SUELO (IPRUS).- Serán expedidos por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o de cualquier persona que tenga interés, previo al pago de la tasa correspondiente. Como resultado de la solicitud se expedirá únicamente el documento en mención y se colocará por una única vez la línea de fábrica (puntos frontales), para lo cual el propietario deberá proveer de mojoneros de cemento, siendo responsable de su cuidado y mantenimiento. En caso de la pérdida de estos mojoneros se deberá realizar una nueva solicitud previo al pago del mismo monto estipulado para IPRUS (línea de fábrica). El IPRUS será un documento informativo válido para los siguientes trámites:

- Donaciones de terrenos
- Escrituración de terrenos.
- Construcciones de obra mayor y menor.
- Construcciones en general.
- Subdivisiones, lotizaciones y urbanizaciones.
- Trámites judiciales.

REQUISITOS PARA LOS INFORMES PEDIALES DE REGULACIÓN DE USO DE SUELO:

- a) Solicitud en hoja valorada.
- b) Copia de la cédula y certificado de votación de el/ los propietarios /s del predio.
- c) Copia de la cédula y certificado de votación del profesional encargado de un proyecto arquitectónico en caso de realizar los trámites para el propietario.
- d) Certificado de no adeudar de el/los propietarios/s del predio.
- e) Certificado del registro de la propiedad.
- f) Copia del pago del impuesto predial urbano y/o rural del año vigente.
- g) Copia de las escrituras públicas de propiedad debidamente registradas.
- h) Hoja valorada para IPRUS (línea de fábrica).
- i) Pago por concepto de IPRUS (línea de fábrica).
- j) Certificado de defunción en caso de deceso de el/ los propietarios /s.

Art. 12. CÁLCULO DE LA TASA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LÍNEA DE FÁBRICA.-

Para el cálculo de la tasa por IPRUS (línea de fábrica) se registrará en base a la Ordenanza que Establece el Cobro de Tasas por Servicios Técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Centinela del Cóndor.

TITULO IV DE LA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

DEFINICIONES

Art. 13. OBRA MAYOR.- En concordancia con la Resolución Nro. 009 del CTUGS, se considera obra mayor a todo tipo de intervención constructiva con un área mayor a 35.00 metros cuadrados (m2) o cuya construcción planifique cualquier tipo de losa.

Art. 14. OBRA MENOR.- Se considera obra menor a todo tipo de intervención constructiva con un área menor a 35.00 metros cuadrados (m2), incluyendo la construcción de muros de contención, cerramientos, adecentamiento de fachadas, arreglo de aceras, cambio de material de cubiertas, entre otras obras menores que no considere la construcción de cualquier tipo de losas. Este permiso se podrá otorgar por una única vez para el predio y requerirá la presentación de planos debidamente elaborados por técnicos afines (arquitecto o ingeniero civil).

Art. 15. APROBACIÓN DE PLANOS.- Consiste en el procedimiento para la aprobación de un proyecto civil u obra mayor, sea esta una nueva construcción o ampliaciones tales como obras residenciales, comerciales, industriales, obras públicas e institucionales. Se aplicará para proyectos con un área de intervención mayor a 35.00 metros cuadrados (m2), incluyendo la construcción de losas, ampliación de viviendas, construcción de cubiertas, cerramientos, construcción de muros, y las obras que el técnico encargado considere pertinentes. Requerirá la presentación de planos debidamente elaborados por técnicos afines (arquitecto o ingeniero civil) y su informe de aprobación de planos tendrá una vigencia de 3 años calendario.

GENERALIDADES

Art. 16. DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES SIN PLANOS APROBADOS.- Cuando en un predio se emplace una o varias edificaciones existentes y no cuenten con los respectivos planos aprobados y/o permiso de construcción, se considerará lo siguiente, salvo que se encontrara en vigencia una ordenanza específica sobre la materia.

- Que la edificación haya sido construida antes del del año 2019 (creación del departamento de planificación), para lo cual se deberá adjuntar el certificado de bienes raíces emitida por la Unidad de Avalúos y Catastros.
- Realizar el levantamiento arquitectónico de dicha construcción, de la cual se podrá permitir la ocupación únicamente del retiro posterior, siempre y cuando, se garantice buenas condiciones de iluminación y ventilación a todos los espacios habitables.
- Se adjuntará fotografías del predio de la fachada frontal y posterior, o internas de ser el caso que no cumpla con un retiro posterior con el fin de corroborar el estado actual de la vivienda.
- En el cuadro de áreas y el dibujo arquitectónico del proyecto se deberá incorporar las áreas no aprobadas como “Área de regularización”, para el respectivo cobro de aprobación de planos y permiso de construcción no otorgados.
- De existir la ocupación del retiro posterior, no podrá facultarle la misma ocupación a las plantas altas o futuras ampliaciones.
- Si la construcción existente, no guarda parámetros mínimos de iluminación y ventilación, se deberá remodelar y/o derrocada con el fin de garantizar su habitabilidad.
- El Departamento de Planificación o Comisaría Municipal, verificará mediante inspección los parámetros mínimos antes indicados.
- Se adjuntará un informe de la evaluación estructural con la finalidad de verificar su resistencia.
- La regularización de las áreas no construidas tendrá el mismo costo que la aprobación de planos y permiso construcción vigentes, con un recargo del 100% como penalización.

Art. 17. OCUPACIÓN DEL RETIRO FRONTAL Y POSTERIOR.- Los retiros frontales y posteriores; no podrán ser ocupados ni cubiertos, a excepción de los siguientes casos:

1. Se podrá ocupar el retiro frontal frente a avenidas con usos comerciales, previo a la presentación de un proyecto arquitectónico de diseño urbano, cuyos materiales deberán ser, no permanentes, translúcidos y de fácil desmontaje, altura máxima permitida de un piso a partir del nivel de la acera. Se seguirá el proceso como obra menor, en cumplimiento con todos sus documentos habilitantes, e incorporando a la propuesta imágenes 3D.
2. En los retiros frontales y posteriores se permitirá la construcción de escaleras para salvar el desnivel del terreno, no pudiendo hacerlo en retiros frontales de predios con frentes a la vía Zamora – Yantzaza (Troncal Amazónica), vía Zumbi – Paquisha, vía Zumbi – Guayzimi, vía Zumbi – Nanguipa Alto, vía Zumbi – San Miguel de La Hueca y la vía Zumbi – Playas de Cuje - Yantzaza.
3. No se permitirá la construcción de cubiertas para garaje en el retiro frontal del predio o en su retiro posterior, a excepción de cubiertas translúcidas que cubran un máximo del 50% de estos.
4. Se plantearán garajes paralelos a la entrada de la vivienda, a excepción de casos especiales según la forma del predio. No se permitirá plantear garajes cuyos vehículos ocupen el retiro frontal, interrumpiendo la entrada directa a esta.
5. La ocupación de retiro en subsuelo será permitida bajo las siguientes consideraciones:
 - a) Se permitirá la ocupación de subsuelo en retiro frontal: con losa de cubierta a nivel $N=0.00m$, en suelo consolidado, y en suelo no consolidado, previa solicitud del interesado, el Departamento de Planificación autorizará la ocupación del subsuelo del retiro frontal para estacionamientos, locales no habitables en el caso de que el trazado vial

- este definido y se hallen construidas todas las obras civiles y de infraestructura, tales como bordillos, capa de rodadura, agua potable, energía eléctrica, alcantarillado.
- b) Ocupación de subsuelo en retiro posterior: con losa de cubierta a nivel $N=0.00m$, cuando el subsuelo sea destinado para estacionamientos.
 - c) Ocupación de hasta el 50% del subsuelo en retiro posterior: con losa de cubierta a nivel $N=0.00m$, con el fin de garantizar iluminación y ventilación cuando el subsuelo este destinado para espacios habitables.
6. El retiro frontal debe tener un tratamiento ornamental que incluirá vegetación nativa, pavimentos permeables, la misma que debe integrarse al contexto urbano. En el caso de que este retiro sea ocupado en el subsuelo, en el área de retiro $N=+0.00$, se realizará un tratamiento ornamental con acabado del piso antideslizante y vegetación con jardineras móviles.
7. De planificarse muros en las edificaciones y estos seas visibles, deberá ejecutarse un diseño mural con motivos culturales.

Art. 18. APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DESTINADOS A NIGHT CLUBS, PROSTÍBULOS, GALLERAS Y MOTELES.— Al ser construcciones para negocios con un fin especial que pueda generar conflicto entre propietarios de predios anexos, se deberá presentar un acta de colindantes notariada en el cual, los vecinos en un radio de 500 metros, conozcan y acepten estar de acuerdo con la actividad.

Esto será válido hasta no contar con un polígono de intervención territorial destinado a una zona de tolerancia en el caso de Night Clubs o prostíbulos.

Art. 19. REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MAYOR, MENOR O SU RENOVACIÓN. - Toda persona natural o jurídica que desee realizar una intervención de planificación, diseño y construcción arquitectónica deberá presentar la documentación respectiva a la Dirección de Planificación, pudiendo solicitar solamente la aprobación de planos, o a su vez el permiso de construcción en la misma solicitud en caso de proceder con la obra inmediatamente después de su obtención.

a) REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PLANOS: En caso de únicamente requerir la aprobación de planos, se adjuntarán los siguientes requisitos:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación.
- Copia de la cédula y certificado de votación de el/los propietarios/s del predio.
- Certificado de no adeudar de el/los propietarios/s del predio.
- Copia del certificado del Registro de la propiedad.
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificación de existencia de Servicios Básicos.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por aprobación de planos.
- Hoja valorada para aprobación de planos.
- Un CD con los archivos digitales en formato AutoCAD y PDF.
- Un juego de planos físicos con las respectivas firmas de responsabilidad.
- Un juego de planos y memorias técnicas (de ser requerido, posterior al informe de pre aprobación de planos).
- Poder especial legalizado y notariado en caso de un tercero actuar en representación del propietario, siendo el apoderado el único que podrá realizar el trámite.
- Para la aprobación definitiva, se adjuntará una segunda copia de todos los planos y memorias con las debidas correcciones en caso de existir.

b) REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: En caso de tener un informe de aprobación de planos vigente, sin haber obtenido un permiso de construcción, se adjuntarán los siguientes requisitos:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación.
- Copia de la cédula y certificado de votación de el/los propietarios/s del predio.
- Certificado de no adeudar de el/los propietarios/s del predio.
- Copia del certificado del Registro de la propiedad.
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de instalación de Servicios Básicos.
- Hoja valorada para permiso de construcción.
- Planos originales con sus respectivos sellos y firmas de aprobación.
- Copia del certificado de aprobación de planos vigente.
- Certificado o licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente según sea el caso.
- Poder especial legalizado y notariado en caso de un tercero actuar en representación del propietario, siendo el apoderado el único que podrá realizar el trámite.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por permiso de construcción (2x1000 del presupuesto referencial).

c) REQUISITOS PARA APROBACIÓN DE PLANOS Y PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:

Se podrá realizar en un solo trámite la aprobación de planos y permiso de construcción cuando el proyecto vaya a ser ejecutado próxima a su obtención, para lo cual se adjuntarán los siguientes requisitos:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación.
- Copia de la cédula y certificado de votación de el/los propietarios/s del predio.
- Certificado de no adeudar de el/los propietarios/s del predio.
- Copia del certificado del Registro de la propiedad.
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificación de existencia de Servicios Básicos.
- Hoja valorada para aprobación de planos.
- Hoja valorada para permiso de construcción.
- Certificado del INEC debidamente lleno o su comprobante de llenado en línea.
- Un CD con los archivos digitales en formato AutoCAD y PDF.
- Un juego de planos físicos con las respectivas firmas para la primera revisión.
- Para la aprobación definitiva, se adjuntará una segunda copia de todos los planos y memorias con las debidas correcciones en caso de existir, posterior al informe de pre aprobación del ante proyecto.
- Un juego de planos y memorias técnicas (de ser requerido, posterior al informe de pre aprobación de planos)
- Certificado o licencia ambiental emitida por el Ministerio de Ambiente según sea el caso.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por permiso de construcción.
- Poder especial legalizado y notariado en caso de un tercero actuar en representación del propietario, siendo el apoderado el único que podrá realizar el trámite.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por aprobación de planos.

d) REQUISITOS PARA PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MENOR: Para la obtención de un permiso de construcción de obra menor, que no supere los 35.00 m2 ni la construcción de una losa de cualquier tipo, se adjuntarán los siguientes requisitos:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación.
- Copia de la cédula y certificado de votación de el/los propietarios/s del predio.
- Certificado de no adeudar de el /los propietarios /s del predio.
- Copia del certificado del Registro de la propiedad.
- Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- Certificado de instalación de Servicios Básicos.

- Hoja valorada para permiso de construcción.
- Un juego de planos físicos con las respectivas firmas.
- Certificado del INEC debidamente lleno o su comprobante de llenado en línea.
- Poder especial legalizado y notariado en caso de un tercero actuar en representación del propietario, siendo el apoderado el único que podrá realizar el trámite.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por permiso de construcción.

e) REQUISITOS PARA RENOVACIÓN DE PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: En caso de haberse cumplido el plazo máximo establecido del último permiso de construcción, mientras el informe de aprobación de planos aún se encuentre vigente y mientras no se haya realizado cambios mayores que deban ser notificados y aprobados mediante un procedimiento de actualización de planos por el GAD municipal, se podrá realizar la renovación del permiso de construcción previa inspección de la obra de parte del técnico municipal encargado, para lo cual se requerirá:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación.
- Copia de la cédula y certificado de votación de el/los propietarios/s del predio.
- Certificado de no adeudar de el/ los propietarios/ s del predio.
- Copia del certificado del Registro de la propiedad.
- Hoja valorada para permiso de construcción.
- Copia de los planos originales con sus respectivos sellos y firmas de aprobación.
- Copia del informe de aprobación de planos vigente.
- Copia del último permiso de construcción.
- Poder especial legalizado y notariado en caso de un tercero actuar en representación del propietario, siendo el apoderado el único que podrá realizar el trámite.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por permiso de construcción.

Art. 20. CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA LA APROBACIÓN DE PLANOS. - El técnico encargado tomará en cuenta las siguientes consideraciones para la presentación de estudios complementarios o especiales:

- a)** El técnico municipal encargado de la aprobación de planos y permisos de construcción, deberá tomar en cuenta el cumplimiento de todos los reglamentos y normativas urbanísticas descritas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, en el presente documento o en normativas nacionales, previo a la emisión de los respectivos informes finales.
- b)** En caso de que la construcción (ampliación o remodelación) supere las dos plantas se adjuntará el informe estructural en el sentido de que la estructura corresponda al diseño del proyecto, y tendrá firma de respaldo de un Profesional con título de tercer nivel en el área correspondiente.
- c)** Para construcciones que tengan 3 o más plantas, o tengan un área mayor a 375.00 m² de construcción, será necesario adjuntar estudios complementarios tales como: estudio estructural, estudio de suelo y estudio hidrosanitario (informes y planos) correspondientes, respaldados por firmas de un Profesional con título de tercer nivel en el área correspondiente.
- d)** Para ampliaciones de viviendas que comprendan desde una segunda planta en adelante (desde un tercer piso) será necesario adjuntar estudios complementarios tales como: cálculo estructural en base a la estructura existente y estudio hidrosanitario. En caso de ser ampliaciones mayores a una planta, el técnico encargado considerará los estudios complementarios a solicitar.
- e)** Se presentará estudio eléctrico cuando la construcción planifique 3 o más medidores de luz. Para tal caso, se requiere del estudio eléctrico aprobado por la empresa eléctrica a cargo (EERSSA), siendo el único válido para su aprobación por los técnicos municipales.
- f)** En caso de que la construcción albergue a más de 25 personas, tenga más de 4 plantas de altura, o cuando se trate de proyectos para industrias, bodegas, gasolineras, estaciones de servicios, distribuidoras de gas licuados, o los que el técnico a cargo crea pertinentes, se adjuntará un estudio de sistema contra incendios.

- g) En caso de que la construcción sea de uso residencial multifamiliar, y se planifique de 4 plantas en adelante (fuera de subterráneo), será obligatoria la planificación y construcción de un ascensor con los respectivos sistemas de soporte y gradas de emergencia.
- h) Para ampliaciones o nuevas construcciones, se considerará un retranqueo de 3.00 metros desde la cuarta planta alta (quinto piso).
- i) Para toda construcción, se planificará y construirá un sistema de almacenamiento de agua potable (cisterna) con su respectivo sistema de bombeo y distribución. Esta deberá ir acorde a la exigencia de cada proyecto y estará a consideración del técnico encargado de su revisión.
- j) Para la aprobación de planos de proyectos tales como: depósitos de combustibles, implantaciones agroindustriales y centros de tolerancia, su ubicación será fuera del límite urbano en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Ocupación del Suelo (LOOTUGS). Además, se adjuntará el estudio del impacto ambiental aprobado por el organismo correspondiente o por la Unidad de Desarrollo Sostenible municipal para los casos pertinentes, quienes darán las soluciones técnicas para evitar contaminación por residuos sólidos, líquidos, emisión de gases, ruidos y/o vibraciones.
- k) La construcción, ampliación, reforma de los edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán tomando en cuentas las normativas de accesibilidad universal NEC vigente.

Art. 21. VIGENCIA DEL INFORME DE APROBACIÓN DE PLANOS. - El informe de Aprobación de Planos tendrá una vigencia de 5 años (60 meses) a partir de su emisión. Este documento no se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 22. VIGENCIA DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. - El informe de Permiso de Construcción tendrá una vigencia de 15 meses, a partir de su emisión, pudiendo ser renovado mientras el Informe de Aprobación de Planos se encuentre vigente en base a la presente ordenanza. Este documento no se podrá utilizar en trámites legales en contra de terceros.

Art. 23. FORMA DE PRESENTACIÓN DE PLANOS.- Los planos deberán presentarse debidamente doblados y encuadrados en carpetas A4 (azules) de acuerdo a la norma NEC.

Los planos se presentarán dibujados en escala de 1:50, los detalles constructivos en escala de 1:20, y otras escalas en casos especiales, los cuales deberán cumplir con las normas establecidas en la presente ordenanza, en el Plan de Uso y gestión del suelo del cantón Centinela del Cóndor y según la norma NEC de construcciones.

En la ubicación del proyecto o donde el profesional crea conveniente deberá constar la siguiente información:

- Cantón, parroquia y barrio.
- Dirección.
- Número de lote y de manzana.
- Clave catastral del predio.
- Dos coordenadas de ubicación del predio como mínimo (X y Y).

a) PLANTAS. - El diseño de la planta o plantas presentarán en forma legible todos los requerimientos necesarios especificando su uso y deberán estar acotadas en todas sus áreas principales y sus respectivos niveles.

b) ELEVACIONES. - Como elevación se considerará toda parte de un edificio con frente a la vía, espacio público, retiro frontal, retiro posterior y retiros laterales, según sea el caso.

Las elevaciones serán completas y con proporciones arquitectónicas que guarden relación con el entorno.

- c) **CORTES.** - Deberá presentarse al menos dos cortes, uno longitudinal y uno transversal, que serán realizados en las partes que el proyectista crea más convenientes. Uno de los cortes mostrará la circulación vertical principal, con las acotaciones respectivas y a escala 1:50.
- d) **PLANO DE CUBIERTA.** - El plano de cubierta se dibujará con las respectivas pendientes expresadas en porcentajes, el esquema del armado de su estructura y las canaletas de evacuación de aguas lluvias según sea el caso. No se permitirá caídas de agua a predios colindantes, a excepción de la planificación de un retiro lateral de 3,00 metros como mínimo.
- e) **INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** - En un sector del plano se hará constar lo siguiente:
- Cuadro de simbología de los dibujos que se crea convenientes, siendo obligatorio para las instalaciones eléctricas y sanitarias.
 - Especificaciones técnicas sobre los materiales a emplearse en la construcción.
 - Cuadro de áreas del proyecto.
 - Diseño del cerramiento de la construcción utilizando el 30% como muro ciego y el restante (70%) vanos-verja según sea el caso.
- f) **FORMALIDAD DEL CAJETÍN.** - Todo proyecto tendrá una tarjeta o cajetín bajo norma INEN con los siguientes datos:
- Denominación del proyecto.
 - Nombres, apellidos, número de cédula y celular del propietario.
 - Nombres, apellidos, número de cédula, número de registro profesional y celular del proyectista.
 - Firmas del propietario y proyectista.
 - Mes y año en la cual se realiza el proyecto.
 - Espacio mínimo para sellos municipales de 10 x 10 cm.
 - Detalle del contenido de la lámina.
- g) **INFORMACIÓN REFERENCIAL.** - Todo proyecto contendrá:
- Ubicación del terreno.
 - Un plano de Emplazamiento del proyecto que incluya: orientación del lote, ubicación del proyecto en el terreno, retiros, áreas construidas existentes o a derrocar, áreas verdes, márgenes protección y afectaciones de existir, ancho de vía frente al lote.
 - Si dentro del lote destinado al proyecto hubiere edificaciones que no van a demolerse, estas deberán constar conjuntamente con las áreas proyectadas constando como “área existente”, de manera que se diferencien las unas de las otras.
 - Cuando el proyecto tenga edificaciones existentes que van a ser ampliadas, en la planta respectiva se indicarán en forma precisa y notoria, tanto las partes existentes como las que se modificarán y ampliarán.
 - Los cerramientos y edificios situados en línea de fábrica y esquineros contarán con una superficie redondeada (ochava) proporcional al radio planificado del bordillo que permita garantizar la visibilidad.
 - Cuando la construcción sea mayor a tres pisos o mayor a 375.00 metros cuadrados, o cuando el caso lo amerite, se presentarán un estudio de suelos, estudio hidro – sanitario y estudio estructural. En caso de ser un edificio de uso público o de gran afluencia de personas, se diseñará un sistema contra incendios que será aprobado por la institución correspondiente.
 - Cuando la construcción se plantee con tres o más medidores de luz, se presentará el estudio eléctrico aprobado por la institución correspondiente.
- h) **CD CON INFORMACIÓN DIGITAL.** - Todo proyecto contendrá un CD con los archivos digitales en formato AutoCAD (formato 2013) y PDF debidamente nombrados.

Art. 24. INFORME DE LA APROBACIÓN DE PLANOS.- El responsable de la Dirección de Planificación analizará los planos de los proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, PUGS y normas nacionales de construcción vigentes. Previo a su despacho y emisión del Informe de la Aprobación de Planos, el solicitante cancelará la tasa correspondiente a la aprobación de planos, sobre la base del presupuesto referencial determinado por el técnico municipal encargado.

Art. 25. RECHAZO DE PLANOS.- La Dirección de Planificación, bajo responsabilidad, observará con causas motivadas y fundamentadas en este documento y las normas que rigen la materia los planos que no cumplan los requisitos, determinando las omisiones legales, deficiencias o defectos técnicos y otros semejantes de fondo y forma, y los rechazará de oficio. Se devolverá los documentos al profesional responsable para su rectificación o complementación.

Art. 26. TÉRMINO PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN.- La Dirección de Planificación comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación o rechazo de los planos presentados, en el término de quince (15) días máximo, a partir de la fecha de recepción. En caso de incumplimiento, el interesado pondrá en conocimiento del Alcalde, quien impondrá la sanción pertinente para el responsable de la demora injustificada. En los trámites que requieran un tratamiento especial, se hará uso de un término máximo de treinta (30) días.

Previo a su despacho y emisión del Informe de Aprobación de planos, el solicitante cancelará la tasa equivalente al uno por mil del monto o presupuesto referencial de la construcción.

Art. 27. RESPONSABILIDADES DEL PROPIETARIO O PROFESIONAL A CARGO.- El profesional responsable de la obra y/o Construcción deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Mantener en la obra los documentos que autorizan la construcción.
- b) Para edificaciones de uso diferente al residencial, mantendrá un libro de monitoreo ambiental.
- c) Construir la obra de acuerdo a los planos aprobados.
- d) Aprobar los cambios sustanciales a los planos aprobados.
- e) No acumular escombros en la vía pública.
- f) No deteriorar o destruir la vía pública.
- g) Reparar daños a la vía pública causados por la ejecución de la obra (vías y aceras).
- h) Colocar señalización para evitar lesiones personales a terceros.
- i) Verificar y evitar la modificación del proyecto aprobado por el GAD Municipal
- j) Respetar las servidumbres en caso de construcciones bajo redes de alta tensión según lo establecido en la ley.
- k) No construir en márgenes de protección de ríos, quebradas y diferentes cuerpos de agua según su ancho establecido bajo ordenanza.

Art. 28. MODIFICACIÓN DE PLANOS. - Toda modificación sustancial en los planos aprobados deberá ser comunicada por el profesional responsable a la Dirección la Planificación para su aprobación, adjuntando a la solicitud los planos aprobados, el permiso de construcción y el nuevo proyecto que, de incrementar su área de construcción, pagará la tasa correspondiente a dicho excedente.

Art. 29. LA SUSPENSIÓN DE TRABAJOS. - El incumplimiento del artículo anterior permitirá al GAD Municipal de Centinela del Cóndor, notificar la suspensión de los trabajos de construcción e iniciar el proceso respectivo de juzgamiento.

Art. 30. APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN EN ÁREA RURAL.- Para el caso de aprobación de planos para construcciones en el área rural, se observarán los mismos requisitos exigidos en el presente documento, aplicando las normativas urbanísticas propias para el caso.

TITULO V DE LA CONSTRUCCIONES

Art. 31. SUJECCIÓN A LOS PLANOS. - Los edificios que se construyan o los que se reformen o reedifiquen, se sujetaran estrictamente al plano trazado, según las reglas de esta sección.

Con el Objetivo de mantener la identidad cultural y la homogeneidad del entorno construido se establece como directriz primaria de diseño y tipología formal la estructura Vernácula de las edificaciones del Cantón Centinela del Cóndor, como directriz secundaria las que se pudieran derivar de esta.

Las cubiertas deberán ser inclinadas con revestimiento de teja en cumplimiento con el inciso D) del Art. 23 de la presente ordenanza, sin embargo, en la parte posterior de los edificios cuando las fachadas no sean visibles hacia las calles, avenidas o plazas se podrán utilizar cubiertas horizontales con revestimiento cerámico en colores similares a la teja.

Deberá disponerse de parqueos dentro de la superficie o subterráneos, según lo amerite cada caso en particular. Las áreas de estacionamiento están sujetas a las siguientes exigencias:

- a) Un espacio de estacionamiento por cada unidad de vivienda con dos dormitorios o más.
- b) Un espacio de estacionamiento por cada dos suites.
- c) Un espacio de estacionamiento por cada cincuenta metros cuadrados (50 m²) de construcción de edificios de uso público y uno exclusivo para personas con discapacidades.
- d) Toda edificación de uso no específico o especial que no esté contemplado se regirá al criterio técnico de la Dirección de Planificación.

Art. 32. DOCUMENTO QUE ORDENA EL USO DEL SUELO. - La construcción, reforma y readecuación en edificios públicos, solo podrán iniciarse previa emisión del permiso de construcción otorgado por la Dirección de Planificación.

Art. 33. CERRAMIENTOS PROVISIONALES. - Los propietarios de terrenos ubicados dentro del área urbana consolidada estarán obligados a cerrarlos provisionalmente con una estructura que permita la visibilidad hacia dentro, debiendo seguir el lineamiento determinado por la Dirección de Planificación y Comisaria Municipal.

Art. 34. OBLIGACIONES SANITARIAS. - Los predios no construidos deberán mantenerse protegidos y bajo condiciones de higiene, salvo la utilización para fines agrícolas, no podrán ser destinados a otra finalidad que no sea autorizada por el Municipio.

Art. 35. PERMISOS OBLIGATORIOS. - No se considerará excusa de calzar paredes, reparar techos, etc. alterar la forma original de los edificios, si sus propietarios no tienen permiso para remodelarlos, restaurarlos o reconstruirlos.

Art. 36. RESTRICCIÓN DE LAS OBRAS VOLADIZAS. - Los edificios que se encuentren dentro del perímetro urbano no podrán tener ninguna obra voladiza que atraviese el plano vertical de la correspondiente línea de fábrica, ocupando espacio aéreo, en plazas, avenidas, paseos más sitios de circulación, salvo las excepciones que se puntualizan en el artículo siguiente.

Art. 37. EXCEPCIONES PARA OBRAS VOLADIZAS. - Las obras voladizas que por excepción se construyeran rebasando la línea de fábrica y ocupando espacio aéreo, se sujetaran a criterios técnicos de la Dirección de Planificación con la armonía de conjunto urbanístico, observando las siguientes regulaciones:

- a) El volado nunca estará a menor altura de tres metros desde el suelo.
- b) En el primer piso alto, ningún balcón podrá rebasar el plano vertical o paramento hasta un metro. Los aleros de la cubierta no podrán rebasar el paramento de la línea de fábrica hasta el plano vertical de un metro.
- c) No se podrá utilizar el volado sino exclusivamente en balcón, alero, terraza sin cubierta o división ornamental.
- d) Los volados deberán retirarse como mínimo sesenta centímetros (60 cm) del predio colindante.
- e) Estas regulaciones serán válidas únicamente para las edificaciones que no dispongan de retiros.
- f) Para edificaciones que dispongan de retiro frontal, los volados deberán retirarse teniendo como regla general un metro (1.00m) partir de los tres metros de altura.
- g) De acuerdo al estudio del tramo en las áreas consolidadas del centro Urbano, en ningún caso se deberá romper el paramento de las fachadas manteniéndose el nuevo proyecto la uniformidad de las edificaciones patrimoniales.

Art. 38. RESTRICCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS CON PORTALES.- Prohíbese la construcción de casas con portales dentro del perímetro urbano de las diferentes parroquias, así como de los barrios del Cantón, a excepción de los lotes frontales a los parques de la ciudad de Zumbi como: parque central de Zumbi; parque del barrio Juan Solís; parque del barrio San José; parque del barrio San Pablo; parque de la ciudad de Panguintza, iglesia de la ciudad de Panguintza, y los que se considere necesarios según la morfología arquitectónica del sector, esto con la finalidad de dar continuidad y funcionalidad.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal, por lo tanto, prohíbese la construcción de kioscos, ventas o exhibiciones de mercaderías.

Art. 39. EDIFICACIONES DESTINADAS A ALOJAMIENTO TEMPORAL. - Las edificaciones destinadas a alojamiento temporal, tales como hoteles, residenciales, hostales, pensiones y similares, deben cumplir con los requisitos y normas técnicas determinadas por la Dirección de Planificación, en concordancia con las normas nacionales dictadas para el efecto.

Art. 40. DISPOSICIÓN SOBRE FACHADAS. - A partir del mes de febrero y marzo la Dirección de Planificación dispondrá que los propietarios de las edificaciones que se encuentran sin un mantenimiento adecuado procedan a adecentarlas y pintarlas en toda su fachada frontal con el fin de evitar el deterioro del ornato. Este objetivo tiene la finalidad de promover el embellecimiento del centro cantonal por sus festividades de Aniversario de Cantonización.

Art. 41. FORMA DE ARREGLO DE FACHADAS. - El arreglo y pintado de las fachadas frontales de las edificaciones en el área urbana mantendrán los colores tradicionales de la arquitectura vernácula, o en su defecto, se optará por colores tipo pastel, evitando colores vibrantes, intensos o saturados.

Dado el caso de que los propietarios no cumplan con lo dispuesto en el presente apartado, la municipalidad podrá realizar el arreglo y pintado de fachadas frontales y recuperará lo invertido más un recargo del treinta por ciento (30%) del costo total. La modalidad de pago se coordinará entre la Dirección Financiera y el propietario beneficiario del arreglo y pintado.

Art. 42. RESTRICCIONES DE PINTURA. - Las fachadas en cuyo revestimiento se haya utilizado piedra, baldosa, azulejo o cualquier otro material que en su constitución tenga pigmento o color, no serán pintadas sino simplemente abrillantadas o limpiadas.

TITULO VI RETIROS Y ALTURAS

Art. 43. RETIROS PARA NUEVAS CONSTRUCCIONES. - Los retiros se encuentran establecidos en el Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS), los cuales deberán respetarse para la planificación y construcción de nuevas obras, ampliaciones, remodelaciones, etc. En caso de no acatar, el propietario procederá a su derrocamiento, asumiendo todos los gastos que estos genere. En caso de omisión, la municipalidad procederá con su derrocamiento y recuperará lo invertido más un recargo del ciento cincuenta por ciento (150%) del costo total.

TITULO VII

VÍAS: AVENIDAS, CALLES, NUMERACIÓN

Art. 44. CLASIFICACIÓN DE LAS VÍAS. - Las vías de la ciudad se clasifican en avenidas principales y secundarias, con parterre central (mediana) o parterres laterales según el diseño urbanístico: calles principales, secundarias, calles semipeatonales y peatonales.

Art. 45. ANCHO DE LAS VÍAS. - Para las nuevas urbanizaciones, divisiones, subdivisiones o fraccionamientos, sean estos urbanos o rurales, la sección mínima de vía será de quince (15.00) metros las que se conecten a las avenidas principales de la troncal amazónica; incluyendo en esta dos punto cincuenta (2.50) metros de aceras a cada uno de los costados; y, las vías secundarias que no conecten a la vía principal de la troncal amazónica, la sección mínima de vía será de doce (12.00) metros incluyendo en esta uno punto sesenta (1.60) metros de aceras a cada uno de los costados. En caso de planificarse una avenida, su ancho tendrá un mínimo de veinte (20.00) metros e incluido en este ancho una acera mínima de dos puntos cincuenta (2.50) metros. Así mismo, el propietario deberá ajustar la propuesta de diseño a la planificación municipal en caso de existir una proyección de vías.

Art. 46. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS. - El ancho y más características de las vías dentro del perímetro urbano, serán determinados por la Dirección de Planificación del GAD Municipal de conformidad con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo y los estudios sobre vialidad y transporte.

Con respecto a la señalización vial en lo relacionado a la señalización horizontal, deberá regirse a la normativa determinada por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 47. MANTENIMIENTO DE ACERAS. - El propietario de un inmueble puede construir y tiene la obligación de reparar las aceras que queden frente a su propiedad, cuando éstas sean afectadas por su injerencia, acatando las normas constructivas que señalaren para el efecto.

En caso de no cumplirse esta disposición, el GAD Municipal podrá realizar las obras a costa del propietario, quién pagará además una multa equivalente al 150% del costo de la obra realizada.

Art. 48. PERMISO PARA OBRAS EN ACERAS. - Ninguna persona podrá realizar obra alguna en las aceras ni en las vías de la ciudad sin el permiso de la Dirección de Planificación.

Queda terminantemente prohibida la construcción de rampas, exceptuándose los siguientes casos:

- a) En avenidas que posean área verde frente a predios particulares, sus propietarios deberán dejar una huella de acceso al garaje por cada unidad catastral, respetando completamente toda la zona de jardines y áreas verdes.
- b) En el filo de los bordillos podrá realizarse un chaflán a cuarenta y cinco (45) grados, a fin de rebajar y facilitar el ingreso vehicular, sin perder el bordillo externo con una altura mínima de cinco centímetros (5 cm).

- c) Si la altura de la acera sobrepasa los veinte centímetros (20 cm), el usuario que desea ingresar los vehículos a su residencia, este deberá elaborar rampas móviles que permitan transportarlas en el momento de uso.
- d) Para facilitar el uso de las aceras por parte de las personas con discapacidad, éstas serán construidas de acuerdo a la normativa establecida NEC de accesibilidad universal.

Art. 49. PROHIBICIÓN DE USAR ESPACIOS PÚBLICOS. - Ninguna persona natural o jurídica podrá colocar postes, soportes, tender redes de alambre, etc., en las aceras, vías o terrenos públicos de la ciudad.

Para el caso de redes de energía eléctrica, telefonía y otras similares se aplicará lo determinado por las empresas estatales y las leyes que rijan la materia.

Art. 50. NUMERACIÓN DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES. - Para la numeración de edificaciones se registrará en base a la numeración catastral actualizada. Los dos primeros dígitos indicarán el número de la manzana en la cual se encuentra ubicado el predio; mientras que los tres últimos dígitos, indicarán el número de lote. Esta información deberá ser consultada a la dirección de Avalúos y Catastros con la finalidad de obtener la información actualizada.

Art. 51. PLACAS DE IDENTIFICACIÓN DE CALLES. - Para la elaboración de placas de identificación de las calles de ciudades o barrios del cantón, lo podrán realizar la municipalidad, la empresa de movilidad y transporte urbano competente o en alianzas público - privadas. Para esto, se coordinará entre las partes para constatar la información actualizada, lo cual se deberá realizar al menos cada 5 años.

En caso de existir una nueva identificación o se desee actualizar las placas, la municipalidad o la empresa de movilidad y transporte urbano competente se encargará de realizar las gestiones necesarias para su cambio, pudiendo realizar convenios con empresas públicas o privadas a cambio de colocar un logotipo o nombre de la empresa o institución en las placas. Este diseño será definido con iniciativa pública o privada, habiendo una aceptación entre las partes previa ejecución. Estas placas serán ubicadas en los predios esquineros de cada manzana.

Art. 52. OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN DE PLACAS. - Los propietarios de las edificaciones están obligados a conservar en buen estado y limpias las placas de numeración. De no hacerlo el propietario, lo hará la unidad de Comisaría municipal, para lo cual se establecerá un recargo del cien por ciento (100%) del valor de la placa de numeración.

TITULO VIII

NORMATIVA PARA ERIGIR MONUMENTOS Y REGULAR LA DENOMINACIÓN Y ROTULACIÓN DE CALLES, PLAZAS, PARQUES Y LUGARES PÚBLICOS DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

ART. 53. OBJETO. - La presente Normativa tiene por objeto determinar parámetros para erigir monumentos y regular los criterios para la denominación y rotulación de calles, plazas y lugares públicos del cantón Centinela del Cóndor.

ART. 54. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Dentro del cantón Centinela del Cóndor, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal acuerde. Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente Normativa.

Las denominaciones y cambios ulteriores le corresponderán exclusivamente al Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor. Tendrán carácter oficial y validez, para todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

ART. 55. PROCEDIMIENTO.- El Consejo Cantonal de Centinela del Cóndor, en base a sus consideraciones podrá plantear, sustituir, extinguir y aprobar las denominaciones para la denominación o rotulación de calles, plazas, parques y lugares públicos del cantón.

El procedimiento para la atribución de nombre de vías y espacios públicos del cantón Centinela del Cóndor, se iniciará de oficio o a petición de parte interesada, con solicitud a la máxima autoridad o su delegado, tomando preferencialmente como referencia las denominaciones en base a la historia propia del cantón, parroquia o barrio; pudiendo actuar como solicitantes las instituciones, asociaciones o personas naturales.

ART. 56. REQUISITOS PARA PROPONER LA DENOMINACIÓN DE CALLES, PLAZAS, ESPACIOS PÚBLICOS Y ERIGIR MONUMENTOS:

- a) El nombre que se proponga generará identidad local principalmente mediante el uso de nombres de personas que prestaron relevantes servicios a la comunidad. Siempre que sea posible se priorizarán los grupos históricos de trabajo, por ejemplo: gremiales, profesionales, eclesiásticos, históricos; así como, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, nombres de ciudades o países, nombres de aves, plantas, entre otra previa aprobación.
- b) Justificar en forma biográfica, en el caso de tratarse de nombres de personajes ilustres, con la hoja de vida y documentos que evalúen los logros alcanzados de su trayectoria, para lo cual se plantean alternativas que pueden ser receptadas por diferentes medios de postulación a través de la ciudadanía, mismas que serán analizadas por la comisión técnica respectiva, luego presentadas al concejo Cantonal para su aprobación.
- c) No se aceptarán nombres que puedan inducir a errores, malsonantes, que provoquen controversia, que sean discriminatorios o violentos.
- d) Las calles, plazas, avenidas, glorietas, paseos, pasajes, senderos, parques y monumentos del cantón, podrán llevar nombres de personas ilustres fallecidas o vivas. En el caso de estar vivos, deberán tener una edad mínima de 65 años, una trayectoria mínima de 35 años, destacando en cualquier ámbito profesional con galardones alcanzados comprobables.
- e) Se podrá sugerir una denominación nueva siempre que esta guarde relación con la denominación de las calles adyacentes. El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de nombres en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización.
- f) En el caso de solicitar erigir monumentos, deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con tres características como: integridad espacial, utilidad del marco y simbolismo.

ART. 57. COMISIÓN TÉCNICA.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y dictamen sobre la denominación de calles, vías y monumentos. Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados y valorados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor. Esta Comisión Técnica estará conformada por:

- a) Un Concejal designado por el Concejo Municipal, quien la preside.
 - b) El Director de Planificación del GAD de Centinela del Cóndor o su delegado.
 - c) El Director de la Unidad de Desarrollo Sostenible o el encargado de patrimonio cultural del municipio.
1. Una vez propuesto el nombre, se socializará por parte de la Comisión acerca de la aportación, relevancia, significado y motivación para dicha denominación. El expediente estará accesible al

público por un plazo de quince días la página web y redes sociales del Municipio de Centinela del Cóndor, durante el cual, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

2. Toda propuesta de denominación se canalizará a través de la Comisión Técnica; para que, mediante informe avale la pertinencia de la denominación. De ser favorable el informe, se continuará acorde a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
3. Estarán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos del cantón Centinela del Cóndor, cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente, precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, etc.
4. Las modificaciones o cambios de nombre preexistentes, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por al menos el 50% de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Dirección de Planificación.
5. No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona o acontecimiento.
6. No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban ser de denominación única. Cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.
7. Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Cantonal de Centinela del Cóndor.
8. La competencia para ordenar la ejecución de la rotulación de los nombres estará a cargo de la Dirección de Planificación, incluyendo la numeración correspondiente a la parroquia donde se encuentre la locación a rotular.
9. Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el Municipio y no podrán oponerse a la colocación de la señalética en las fachadas de sus casas, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público. Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en los edificios.

Las Juntas Parroquiales, en el ámbito de sus atribuciones, respetando los principios establecidos en este Reglamento, sugerirán de manera directa al Concejo Municipal de Centinela del Cóndor las nominaciones que deben hacerse de las vías y espacios públicos correspondientes a su jurisdicción. El Concejo Cantonal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica establecida en esta Ordenanza; la misma que, ante la **falta** de informe de la Junta Parroquial, podrá sugerir denominaciones de manera directa.

TITULO IV

FRACCIONAMIENTO, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN URBANO Y RURAL

Art. 58.- CONCEPTO DE FRACCIONAMIENTO, PARTICIÓN O SUBDIVISIÓN. - En conformidad con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se entiende por Fraccionamiento, partición o subdivisión como: "procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios, por iniciativa pública o privada. Se podrá llevar a cabo mediante un plan parcial y unidades de actuación urbanística. En el caso que se haga sin una unidad de actuación urbanística se aplicará lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, la Municipalidad aplicará las sanciones económicas y administrativas previstas en esta ordenanza sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos

constituyen un delito, en este último caso la municipalidad también podrá considerarse como parte perjudicada.

Art. 59.- CONCEPTO DE REESTRUCTURACIÓN. - Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regular la configuración de los lotes: y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana

Art. 60.- CONCEPTO DE FRACCIONAMIENTO AGRÍCOLA. - Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas sensibles de conformidad con la ley.

Esta clase de fraccionamientos se sujetarán al COOTAD, a las leyes agrarias, al Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal y al Plan de Uso y Gestión del Suelo aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 61.- CONCEPTO DE SUELO URBANO CONSOLIDADO. - En concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), el suelo urbano consolidado es el suelo que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructura necesarios, y que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación. Para determinar la consolidación de una manzana, sumado a la existencia de servicios, deberá contar con edificaciones en un 70% de la cantidad de sus predios.

Art. 62.- CONCEPTO DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.- En concordancia con la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), el suelo urbano no consolidado es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios, y que requieren de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

Art. 63.- SUPERFICIE MÍNIMA DE LOS PREDIOS URBANOS. - Para la fijación de predios urbanos y rurales se ajustarán a las normas y las disposiciones sobre uso y ocupación de suelo y zonificación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Centinela del Cóndor, tanto para zonas urbanas como para asentamientos humanos consolidados en suelo rural.

- En suelo urbano consolidado, los predios resultantes tendrán un frente mínimo de 7,00 metros y una superficie mínima de 147,00 metros cuadrados.
- En áreas urbanas no consolidadas, los predios resultantes tendrán un frente mínimo de 12,00 metros y una superficie mínima de 288,00 metros cuadrados.
- Para proyectos de vivienda de interés social, los predios resultantes tendrán un frente de 8,00 metros por un fondo de 15,00 metros como mínimo.
- En asentamientos humanos consolidados en áreas rurales, se observará lo estipulado en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente.

Art. 64.- CAMBIOS DE USO DE SUELO. - Para fraccionamientos, partición o subdivisiones en el área urbana y rural se considerará la vocación del suelo; se tendrá en cuenta a lo establecido en las normas y las disposiciones sobre uso y ocupación de suelo y zonificación establecidas en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Centinela del Cóndor.

Un lote resultante de fraccionamiento agrícola posterior al proceso indicado si se aprueba el cambio de uso de suelo, se sujetará a los condicionamientos establecidos en esta Ordenanza para el efecto.

Art. 65.- OBLIGACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS DE PREDIOS. - Todo fraccionamiento urbano y rural será dotado de infraestructura básica que será entregada a la institución operadora para su gestión.

Art. 66.- REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, PARTICIONES O SUBDIVISIONES. - Para la aprobación de Planos de fraccionamientos, particiones o subdivisiones; el interesado deberá solicitar y reunir los siguientes requisitos:

1. REQUISITOS PARA EL FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS URBANOS: Los requisitos que deben ser presentados para obtener el informe favorable de los fraccionamientos urbanos:

1. Aprobación del ante proyecto.
2. Aprobación del proyecto definitivo.

a) Para el otorgamiento del informe de aprobación del ante proyecto en área urbana no consolidada. – El propietario deberá presentar en la Dirección de Planificación la siguiente documentación:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Copia de la cedula y certificado de votación actualizado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Informe Predial de Regulación del uso de suelo.
- Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- Copia simple de escritura del predio.
- Certificado actualizado concedido por el Registrador de la Propiedad.
- Informe de la Dirección de Transporte y Obras Publicas sobre la disponibilidad de servicios básicos, y vías de acceso.
- Certificado de Riesgos del terreno a fraccionar.
- Una copia de los planos del Proyecto Urbanístico escala 1:1000, plano Topográfico, loteamiento y amanzanamiento con su respectivo informe de linde ración de cada lote resultante, uso del suelo, red vial, en las que se transcriba fielmente todo lo aprobado en el anteproyecto.
- Certificado emitido por el Ministerio del Ambiente a través del Sistema Único de Información Ambiental del Proyecto (SUIA), según corresponda el proyecto.
- Memoria técnica gráfica del anteproyecto, que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos.

La memoria técnica contendrá:

- La propuesta urbanística sujetándose al informe Predial de Regulación del uso de suelo, previamente solicitada por el interesado otorgado por la Municipalidad, así como también las normas establecidas.
- División en lotes, productos del diseño urbanísticos.
- Diseño vial, basado en el estudio de tráfico respectivo, normas de diseño y urbanismo.
- La propuesta se realizará en base a un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:1000.
- Estudio de suelos y topografía donde las curvas de nivel deberán estar referidas a los hitos de nivelación de la Municipalidad. Se indicará además en el dibujo, hitos colocados en el terreno y que corresponde a las señales del informe Predial de Regulación del uso de suelo.
- Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, densidad poblacional bruta y neta consideradas en el proyecto, lista total de lotes, Numeración continua, frente, fondos y superficie.
- Se identificará el área de contribución comunitaria, que el propietario tiene la obligación de entregar gratuitamente a la Municipalidad conforme lo establecido en la Disposición Reformatoria Cuarta de la Ley de LOOTUS.

- Toda esta documentación de adjuntara en una carpeta con planos y membretes de acuerdo con las normas INEN.
 - En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
 - La Dirección de Planificación luego del estudio del anteproyecto y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas autorizará la elaboración del proyecto; caso contrario procederá a dar por escrito las recomendaciones que estimare necesaria.
 - Con el informe favorable de este anteproyecto el interesado está autorizado para realizar los estudios complementarios:
 - a) Estudios Eléctricos y Telefónicos
 - b) Estudios de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y Agua Potable.
 - c) Estudios Viales "Diseño de Capa de Rodadura"
 - Cuando se trate de fraccionamiento calificados como de interés social de acuerdo con esta Ordenanza, se deberá adjuntar, además, la respectiva calificación del organismo competente de vivienda.

b) Para el otorgamiento de Aprobación del Proyecto Urbanístico. - El propietario deberá presentar a más de los documentos anteriores la siguiente documentación:

- Oficio o informe de aprobación de la Dirección de Planificación en el que se aprueba el estudio a nivel de anteproyecto.
- Ocho copias de planos del Proyecto Urbanístico escala 1:1000, plano Topográfico, loteamiento y amanzanamiento, uso del suelo, red vial, en las que se transcriba fielmente todo lo aprobado en el anteproyecto.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y propietario.
- Informe y Aprobación de estudios de alcantarillado sanitarios, pluvial y agua potable otorgado por la Dirección de Obras Públicas y Transporte.
- Informe y aprobación Estudio vial aprobado por la Dirección de Obras Públicas y Transporte.
- Estudio Eléctrico aprobado por la EERSSA.

c) Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto en área urbana consolidada. – Para el caso de fraccionamientos de lotes urbanos que tengan frente a vías que disponga de servicios básicos y vías aperturadas, para obtener el informe favorable definitivo del proyecto de fraccionamientos urbanos, el urbanizador deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud en hoja valorada dirigida al Director de Planificación, y Ordenamiento Territorial.
- Copia de la cedula y certificado de votación actualizado.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Informe Predial de Regulación del uso de suelo.
- Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
- Copia simple de escritura del predio.
- Certificado actualizado concedido por el Registrador de la Propiedad.
- Informe de la Dirección de Transporte y Obras Publicas sobre la existencia de servicios básicos, y vías de acceso.
- Certificado ambiental con categoría 1 otorgado por el MAE de que no se superponen con zonas de conservación.
- Memoria técnica gráfica del proyecto, que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos:

La Memoria Técnica Contendrá:

- La propuesta urbanística sujetándose al informe Predial de Regulación del uso de suelo, previamente solicitada por el interesado otorgado por la Municipalidad, así como también las normas establecidas.
- División en lotes, productos del diseño urbanísticos.
- Detalle de vías existentes
- Detalle de servicios básicos
- La propuesta se realizará en base a un plano topográfico del terreno, cuya escala será de 1:1000. Las curvas de nivel deberán estar referidas a los hitos de nivelación de la Municipalidad. Se indicará además en el dibujo, hitos colocados en el terreno y que corresponde a las señales del informe Predial de Regulación del uso de suelo.
- Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área útil para lotes, área total de calles (incluidas aceras), áreas de afección, área de protección, lista total de lotes, Numeración continua, frente, fondos y superficie.
- Se identificará el área de contribución comunitaria, que el propietario tiene la obligación de entregar gratuitamente a la Municipalidad conforme lo establecido en la Disposición Reformativa Cuarta de la Ley de LOOTUS.
- Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta con planos y membretes de acuerdo con las normas INEN.
- En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación, contendrá la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- Cuando se trate de fraccionamiento calificados como de interés social de acuerdo con esta Ordenanza, se deberá adjuntar, además, la respectiva calificación del organismo competente o MIDUVI.

Art. 67.- APROBACIÓN DEL PROYECTO DE FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS URBANOS. - Una vez cumplido con todos los requerimientos para el fraccionamiento de terrenos urbanos y con informes favorables de las respectivas Direcciones, se remitirá al Concejo Municipal para su aprobación y posterior emisión de las tasas correspondientes por aprobación de fraccionamiento que el usuario deberá cancelar.

El interesado del fraccionamiento deberá protocolizar en una Notaría e inscribir en el Registro de la Propiedad, dentro del término de sesenta días, contados desde la fecha de entrega de los documentos.

Art. 68.- La Procuraduría Síndica Municipal se encargará del trámite Jurídico Administrativo, para la protocolización e inscripción conforme lo estipula el Art. 479, inciso segundo del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la misma que en su parte pertinente dice: "...En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal."

Art. 69.- Los propietarios de fraccionamientos que habiendo transcurrido 3 años desde su fecha de aprobación no hubieran ejecutado las obras en su totalidad, quedará suspendido el permiso de construcción de obras de infraestructura, pudiendo ser renovado por una sola vez por el mismo tiempo, previo el pago del doble de la tasa correspondiente.

Por incumplimiento pasado los 6 años, el propietario tendrá que pagar las tasas por aprobación y permiso de construcción, más un recargo del 10% del valor de la tasa por cada año transcurrido luego de los 6 años, previo a un informe técnico emitido por las Direcciones de Planificación y Transporte y Obras

Públicas Municipal, en la que se solicitará la actualización de los estudios pertinentes. El plazo de los 6 años, se contabilizará a partir de la fecha de la aprobación del Concejo Cantonal.

Art. 70.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE SUBDIVISIONES, FRACCIONAMIENTOS, y URBANIZACIONES. - El Permiso de Construcción de obras de infraestructura será otorgado por la Dirección de Transporte y Obras Públicas para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida a la Dirección de Obras Públicas y Transporte.
- b) Certificado de no adeudar al Municipio.
- c) Carta de pago del impuesto predial del año en curso.
- d) Comprobante del pago de la tasa administrativa.
- e) Informe Predial de Regulación del uso de suelo.
- f) Formulario de aprobación de los estudios componentes del proyecto.
- g) Formulario de aprobación de los estudios componentes del proyecto.
- h) Formulario de Permiso de Construcción de Obras de Infraestructura del Fraccionamiento, subdivisión, y urbanizaciones.
- i) Copia de la cédula de identidad y certificado de votación del propietario y del constructor.
- j) Cronograma de ejecución de obras.
- k) Presupuesto referencial de las obras de infraestructura.
- l) Para el caso de construcciones presentar el permiso de ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

Con esta documentación la Dirección de Obras Públicas, y Transporte despachará el Permiso de Construcción de Obras de Infraestructura del fraccionamiento, divisiones, y urbanizaciones o subdivisiones emitiendo el valor de tasa por este concepto, que deberá ser cancelada por el usuario.

Para el cálculo de la tasa del permiso de construcción de obras de infraestructura, se tomará el presupuesto referencial de la urbanización como base, el cual será corroborado por la Dirección Obras Públicas y de Transporte, para el cobro de la tasa del 2 X 1000.

La Dirección de Obras Públicas y Transporte, velará y supervisará la ejecución de las obras de infraestructura, emitiendo un informe final a Alcaldía, Direcciones de: Planificación, Financiera y Asesoría Jurídica para los trámites pertinentes.

El profesional o responsable de la construcción debe comunicar al Director de Obras Públicas y Transporte durante la ejecución del proyecto lo siguiente:

- a) Fecha de inicio de los trabajos.
- b) Fecha de Culminación de los trabajos.
- c) Cambios realizados en la construcción que no superen el veinticinco por ciento (25%) del monto del presupuesto.
- d) De ser necesario cambios que superen el veinticinco por ciento (25%) del monto del presupuesto deberá presentar los planos respectivos para su aprobación.
- e) El profesional deberá presentar informes periódicos de control ambiental de la obra.
- f) El profesional deberá presentar informes periódicos de avance de la obra.

El incumplimiento del artículo anterior le permitirá al Gad del cantón Centinela del Cóndor, mediante la Comisaria Municipal, notificar la suspensión de los trabajos de construcción e iniciar el proceso respectivo para su juzgamiento.

Art. 71.- OBLIGATORIEDAD DE OBRAS PARA FRACCIONAMIENTOS, PARTICIONES SUBDIVISIONES. - Los propietarios que deseen realizar fraccionamientos, particiones y subdivisiones de sus predios dentro del área urbana del perímetro cantonal, estarán obligados a dotarlos de lo siguiente:

- a) Calles compactadas, afirmadas, lastradas y asfaltadas.
- b) Alcantarillado o sistema sanitario.
- c) Electrificación.
- d) Agua potable.
- e) Área Comunitaria.
- f) Espacios verdes.
- g) Veredas en obras en área urbana y de expansión urbana.
- h) Sumideros de calzada en obras en área urbana y de expansión urbana.

No se concederán permisos para la venta de lotes ni se permitirá la construcción de edificaciones en tanto no tengan servicios básicos e infraestructura, a excepción de que el propietario de la urbanización haya suscrito un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor, para que ésta asuma la ejecución de estas obras, el propietario de la Urbanización entregará el 50% de los terrenos urbanizados en venta directa, o a la compensación que corresponda conforme a derecho, siempre y cuando su valor justifique el costo de la inversión, lo cual será respaldado bajo informe técnico del departamento de obras públicas, departamento de planificación, un informe jurídico correspondiente, y someterse a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

Art. 72. - PARTICIPACIÓN MUNICIPAL. - Los propietarios de terrenos destinados a dividir o urbanizar, subdividir o fraccionar, deben entregar, sin costo y por una sola vez, al GAD del cantón Centinela del Condor, un área equivalente al quince por ciento (15%) como mínimo de la superficie útil del terreno, de tal porcentaje se destinará el cincuenta por ciento (50%) para área verde y cincuenta por ciento (50%) para área comunal.

En ningún caso la entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35 %) del área útil urbanizable del terreno o predio.

Art. 73. - POTESTAD DE PARTICIÓN ADMINISTRATIVA. - Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en el Cantón, se procederá como determina el Artículo 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Art. 74. - FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS RURALES. - Se entenderá al fraccionamiento de un predio a la subdivisión del mismo con una cabida mínima a los dos mil metros cuadrados (2000 m2), y un frente mínimo de treinta metros (30.00m), que se encuentran fuera del perímetro urbano, en concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Centinela del Cóndor.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Escritura pública.
- Certificado concedido por el Registrador de la Propiedad debidamente registrado.
- Certificado de afección de la propiedad, extendido por la Dirección de Planificación.
- Certificado de bienes raíces del predio rural
- Plano de Ubicación del predio a subdividirse en la escala 1:25000

- Plano Planimétrico Georreferencial del predio a escala 1:1000 -1:2000-1:2500-1:5000-1-10000 (Escala Legible)
- Carta del pago del impuesto predial rural.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por aprobación de planos de fraccionamiento.

Art. 75. - PROHIBICIÓN DE SUBDIVISIÓN DE LOTES. - Queda terminantemente prohibida la subdivisión de lotes de una urbanización aprobada.

Art. 76. - FRENTE MÍNIMO DE LAS SUBDIVISIONES DEL SECTOR URBANO. - Para el proceso de subdivisiones en el sector urbano, se tendrá en cuenta la siguiente escala de estimaciones:

a) Para nuevas urbanizaciones y/o lotizaciones las subdivisiones en suelo urbano el frente mínimo del predio es de 12.00 metros, y un área mínima de 288.00 m².

b) En suelo urbano consolidado se permitirá fraccionamiento con un área mínima de 147m² con un frente mínimo de 7 metros.

c) En caso de fraccionamientos o subdivisiones de carácter de interés social, se considerará un frente mínimo de 8.00 metros por 15.00 metros de fondo, para el efecto se tendrá en cuenta el certificado que emita la institución competente sobre la calificación de posible beneficiario del programa de vivienda social y en caso de instituciones públicas no se requerirá dicho certificado.

Art. 77. - EXENCIÓN DE ENTREGAS DE PARTICIPACIÓN. - Cuando la totalidad del predio a subdividirse tenga una cabida inferior a los tres mil metros cuadrados (3000 m²), estará exento de entregar el quince por ciento (15%) de terreno para áreas verdes y comunales, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral.

No se exigirá aportación para áreas verdes ni equipamiento comunal cuando el bien inmueble deba destinarse según el Plan de Ordenamiento Territorial, a usos agrícolas, ganaderos y forestales, en cuyo caso se fija una parcela mínima de dos mil metros cuadrados (2000m²).

Art. 78. - CALIDAD DE TERRENOS A DESTINARSE PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL.

- No podrán ser destinadas para equipamiento comunal las áreas afectadas por vías, riberas de ríos, márgenes de protección de quebradas, lagunas, las que se ubiquen en terrenos inestables, las de zonas inundables o que presenten pendientes superiores al treinta y cinco (35%).

Art. 79. - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. - El seguimiento y supervisión de todas las etapas estará a cargo de la Dirección de Transporte y Obras Públicas Municipales a través de la Unidad de Fiscalización. Una vez construidas las obras de urbanización, los constructores están obligados a entregar las obras ejecutadas al Municipio, dicha entrega se la realizará inicialmente mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el periodo de funcionamiento satisfactorio de seis meses, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: Directores de Transporte y Obras Públicas, Planificación, y el Constructor o propietario. El plazo máximo para el trámite de recepción de las obras ejecutadas es de quince (15) días.

Art. 80.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.- La recepción provisional se solicitará y substanciará en la Dirección de Transporte y Obras Públicas Municipales, cumpliendo los siguientes requisitos:

a) Solicitud de recepción provisional de las obras de urbanización, dirigida al Director de Transporte y Obras Públicas Municipales; e,

b) Informe de conformidad de las obras eléctricas, otorgado por la institución respectiva.

Recibida la documentación, el Director de Transporte Obras Públicas Municipales solicitará los informes de aceptación y conclusión de las obras de infraestructura, y finalmente se suscribirá el acta de entrega-recepción provisional de las obras de urbanización.

Durante el lapso entre la suscripción del acta de entrega-recepción provisional y el de entrega definitiva el constructor estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de la obra, sin perjuicio de que la Municipalidad pueda realizar tales reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 81. - RECEPCIÓN DEFINITIVA. - Para el caso de la recepción definitiva se cumplirán con los mismos requisitos y se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior. A partir de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva, la Municipalidad se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

Art. 82. - PERMISO PARA VENTA DE LOTES. - La Municipalidad concederá permisos para la venta de lotes en fraccionamientos, particiones o subdivisiones que cuenten con las obras de infraestructura, y servicios básicos en funcionamiento.

La Municipalidad podrá autorizar la escrituración del 50% de los lotes; el 50% restante quedará condicionado a la Ilustre Municipalidad como garantía, hasta que el urbanizador entregue las obras de infraestructura básica a satisfacción de la Municipalidad en el plazo de 3 años, mediante compraventa bajo la obligación condicional en caso de no hacerlo estos terrenos pasarán a ser de propiedad del Municipio de conformidad a lo establecido en el Título IV de la Codificación del Código Civil en su artículo 1489 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Para el caso de que el propietario de la Urbanización o Lotización no se obligue a realizar las obras de infraestructura básica se realizará un convenio con la Municipalidad para que ésta asuma la ejecución de éstas obras, el propietario de la Urbanización entregará el 50% por lo menos del terreno a urbanizarse en venta directa a la Municipalidad siempre y cuando su valor justifique el costo de la inversión, lo cual será respaldado bajo informe técnico del departamento de obras públicas, departamento de planificación, un informe jurídico y sea aprobado bajo sesión del concejo municipal.

Art. 83. - REQUISITOS PARA REESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN URBANA Y RURAL. - La reestructuración, y unificación de predios urbanos y rurales requiere aprobación municipal, protocolización en una notaría pública e inscripción de la planimetría con su respectiva resolución, y luego escrituras públicas debidamente registradas.

Requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación y Ordenamiento Territorial.
- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- Escritura pública debidamente registrado.
- Certificado del Registro de la Propiedad.
- Plano de Ubicación de los predios a reestructurar o a unificar en la escala 1:25000
- Plano Planimétrico Georreferencial de los predios a reestructurar o a unificar a escala 1:1000 - 1:2000-1:2500-1:5000-1:10000 (Escala Legible).
- Carta del pago del impuesto predial.
- Informe Predial de Regulación del uso de suelo para el sector urbano y centros poblados del sector rural.
- Comprobante del pago de la tasa administrativa por aprobación de planos.

TITULO IX
RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Art. 84. OBJETO. - Proveer un instrumento legal local dentro del marco nacional que facilite la constitución de unidades habitacionales en edificaciones o conjuntos de vivienda, oficinas, comercio u otros bajo el régimen de propiedad horizontal.

Podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal, los departamentos, oficinas, locales comerciales y las viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, departamento dúplex, cuando sean independientes y tengan salida a una vía o espacio público o hacia espacios comunes conectados a un espacio público y otras tipologías de edificación o servicios que puedan acogerse al régimen siempre y cuando cumplan con las disposiciones técnicas y normativas que las norman.

Las edificaciones ubicadas en áreas urbanas, cabeceras parroquiales y núcleos urbanos en suelo rural, que cuenten con todos los servicios básicos (agua potable, alcantarillado y energía eléctrica), podrán pertenecer a distintos propietarios y constituir una propiedad separada, en base a las normas que se establecen en la Ley de Propiedad Horizontal y el presente cuerpo normativo.

Art. 85. – DISPOSICIONES GENERALES

1. Los espacios comunales requeridos en conjuntos de viviendas unifamiliares y/o edificios multifamiliares o multifuncionales, no serán mandatorio para proyectos que hayan sido aprobados o construidos antes de la vigencia de la presente normativa.
2. Cada propietario será dueño exclusivo de su departamento, oficina, local o vivienda unifamiliar y copropietario de los bienes de uso común.
3. Las edificaciones que contengan diferentes usos como: vivienda, comercio u oficinas, podrán ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, para lo cual se realizará la individualización de las propiedades y se sujetara a lo especificado en el presente cuerpo normativo en cuanto a plazas de parqueo, dimensiones mínimas, iluminación, ventilación, y demás características de la edificación.
4. Los linderos de las diferentes propiedades deben ser descritos de una manera sencilla, clara, total e integral, se establecerán y señalarán sus dimensiones parciales (longitudes desarrolladas) en función de la orientación del bien inmueble con respecto a los cuatro puntos cardinales: norte, sur, este, oeste.
5. Para el caso de conjuntos de vivienda unifamiliar, departamento dúplex, los linderos deberán ser descritos de manera total e integral; es decir señalando sus dimensiones totales (longitudes desarrolladas) del terreno y los niveles correspondientes a cada planta que la conforma.
6. Cuando el área, colindantes y/o linderos del predio real sean diferentes a las que constan en escrituras, mediante la aprobación de la Propiedad Horizontal, se podrá subsanar este error técnico en área o dimensiones, hasta un porcentaje de variación del +/- 6%, si el error técnico medible supera este porcentaje, el propietario previo a la declaratoria de propiedad horizontal deberá, realizar el trámite de regularización y rectificación con el fin de aclarar estos datos.
7. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública en que se transfiera la propiedad de un departamento, local, vivienda, oficina, y el Registrador de la Propiedad no la inscribirá, si la municipalidad por medio de la dependencia responsable no entrega la respectiva autorización.
8. La Unidad de Avalúos y Catastros o la que haga sus veces, no emitirá ningún informe para traspaso de dominio de una propiedad individualizada, sin el certificado del administrador del edificio donde se indique que el vendedor se encuentra al día en el pago de expensas o cuotas ordinarias o extraordinarias. El Registrador de la Propiedad no podrá inscribir ningún título de traspaso de dominio si no existiese dicha certificación.

9. Una vez aprobado el proyecto de propiedad horizontal de un edificio multifamiliar o multifuncional, deberá contener en su fachada una placa informativa para conocimiento público de que dicho edificio esta administrado bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y su reglamento interno para tal efecto.
10. Una vez aprobado el proyecto de propiedad horizontal de un inmueble, solo se podrá modificar, rectificar y/o desafectar con la voluntad expresa de los propietarios condóminos que estará debidamente protocolizado.

Art. 86. BIENES DE USO COMÚN. - Se consideran bienes comunes de un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal o constituido en condominio a: terreno, cimientos, estructuras, muros, techumbre, instalaciones de servicios generales tales como: calefacción, refrigeración, energía eléctrica, alcantarillado, gas y agua potable, los vestíbulos, patios, puertas de entrada, escaleras, accesorios, habitación del portero, áreas verdes recreativas; áreas de circulación peatonal y vehicular, retiros frontales, laterales y posteriores y áreas abiertas siempre que estas no sean susceptibles de enajenarse e individualizarse como bienes exclusivos de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Los bienes a que se refiere el inciso anterior, podrán dejar de ser comunes, con el consentimiento de todos los copropietarios y mediante la respectiva Reforma a la Propiedad Horizontal.

El derecho de cada copropietario sobre los bienes de uso común, será proporcional al área del departamento, oficina, local o vivienda de su dominio. En proporción a este mismo valor, deberá contribuir a las expensas concernientes a dichos bienes, especialmente a las de administración, mantenimiento y reparación y al pago de servicios.

En razón de que a las áreas comunes no se les asigna alícuota, se deberá señalar y detallar su área y ubicación de conformidad a los planos arquitectónicos y en el correspondiente cuadro de áreas comunes.

En el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, que esté conformado por más de un bloque, torre o conjunto, destinado a vivienda o para comercio, para los fines de la liquidación y pago de las expensas, los bienes comunes se dividirán en bienes comunes generales y bienes comunes individuales:

1. Bienes comunes generales todos aquellos que sirven a todos los copropietarios y permiten usar y gozar los bienes exclusivos.
2. Bienes comunes individuales: todos aquellos cuyo uso y goce corresponden limitadamente a los copropietarios de cada bloque, torre o conjunto en particular, entre ellos: los accesos al bloque, torre o conjunto, las escaleras y ascensores que son utilizados por los copropietarios o usuarios de cada bloque, torre o conjunto, así como las instalaciones de los servicios públicos, contenedores para disposición de residuos que son compartidos por dichos copropietarios y usuarios y los demás bienes que sean declarados como tales en la respectiva Declaratoria de Propiedad Horizontal.

Art. 87. – APROBACIÓN DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

La aprobación municipal de declaratoria de propiedad horizontal se regirá de la siguiente manera:

1. El Concejo cantonal será la dependencia municipal encargada de aprobar las declaratorias de propiedad horizontal respecto de un predio que, deberá estar en cuerpo cierto y cuyo peticionario deberá acreditar título de dominio inscrito, poder o nombramiento de representante legal.
2. La declaratoria de Propiedad horizontal podrá ser aprobada en proyectos arquitectónicos nuevos, remodelaciones y/o ampliaciones, edificios patrimoniales o de interés patrimonial. Con las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de proyectos nuevos, podrá aprobarse la declaratoria de propiedad horizontal con 0% de avance de obra.
 - b) Para el caso de remodelaciones, podrá aprobarse la declaratoria de propiedad horizontal con 50% de avance de obra de la remodelación propuesta y estar habilitados todos los espacios de garajes y áreas comunes propuestos.
 - c) Para el caso de proyectos que impliquen ampliación de nuevas unidades de vivienda o nueva edificación en un bloque separado de la construcción existente, estas ampliaciones podrán ser consideradas como intervenciones nuevas y tener un avance de obra del 0% para la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal.
 - d) Para el caso de edificios patrimoniales o de interés patrimonial, la declaratoria de propiedad horizontal no deberá atentar a la integridad, unidad y valor patrimonial del bien inmueble, debiendo conservar sus características formales, espaciales y técnico constructivas. En su reglamento interno se hará constar la condición patrimonial del inmueble, tipología, año de construcción, valoración y grado de protección, de acuerdo con la ficha de registro o inventario actualizada. Para su aprobación deberá contar con un informe favorable de la Comisión de Centro Histórico, que será emitido en base a la condición de estado de conservación y estabilidad estructural que garantice la conservación y salvaguardia del bien patrimonial; o en base al proyecto integral de intervención (restauración, renovación, consolidación, reestructuración, adecuación a nuevo uso, reintegración, liberación, solución de patologías, reforzamiento estructural) aprobado para el efecto.
3. El acto administrativo de aprobación será objeto de inscripción registral. Para su tramitación, el expediente deberá incluir los siguientes documentos habilitantes e informativos: escritura de declaratoria de Propiedad Horizontal, declaratoria de linderos, cuadro de áreas y alícuotas, reglamento, plano de propiedad horizontal con el cuadro de áreas y alícuotas integrado al mismo, resolución de aprobación y acta de sesión de la Junta de Desarrollo Urbano.

Art. 88. TIPOLOGÍA DE INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. -

Las edificaciones bajo régimen de Propiedad Horizontal se clasifican en:

Edificio multifamiliar (Conjunto Vertical): Es la copropiedad sobre una superficie de suelo, en la cual se desarrolla dos o más unidades habitacionales, en varios pisos de altura, y comparten bienes comunes que forman parte de la edificación (terreno, estructura, instalaciones, etc.), y espacios que motiven su declaratoria, como son:

- Las áreas comunales, es decir espacios de uso de todos los condóminos: accesos, escaleras, patios, salón comunal y más que ayuden a embellecer el ornato del edificio a través de un plan de convivencia para el buen uso del espacio público.
- Las áreas de retiros, terrazas o patios.

Conjuntos viviendas unifamiliares, departamento dúplex, (Conjunto Horizontal): Es la copropiedad sobre una superficie de suelo que contiene dos o más unidades de vivienda unifamiliar en desarrollo horizontal, en la que cada una de ellas ocupa una superficie exclusiva de terreno, con acceso directo e independiente hacia una vía pública o privada, siendo titular de un derecho para el uso y disfrute de los espacios comunes.

Los conjuntos de viviendas unifamiliares cerrados, con frente a vías privadas o internas, a ser declarados en régimen de propiedad horizontal, deberán asumir como espacios comunes: terreno, instalaciones, áreas recreativas, salón comunal y guardíanía.

Los conjuntos de viviendas unifamiliares abierto, con frente a vías públicas, a ser declarados en régimen de propiedad horizontal deberán asumir como espacios comunes: el terreno e instalaciones.

Edificación multifuncionales (Conjunto Mixto): Es la combinación de edificio multifamiliar y conjunto de viviendas unifamiliares en un solo predio; o la combinación de unidades habitacionales con oficinas y/o Locales comerciales en un mismo edificio o conjunto.

Edificaciones Patrimoniales o de interés patrimonial: Son las viviendas de tipo patrimonial que se encuentren en buen estado de conservación, que hayan sido intervenidas mediante restauración, renovación, consolidación, reestructuración, adecuación a nuevo uso, reintegración, liberación, solución de patologías, reforzamiento estructural, o que cumplan con un proyecto aprobado para ello.

Art. 89. NO PODRÁN DECLARARSE BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- No se puede utilizar este instrumento para, legalizar fraccionamientos con áreas iguales o superiores al lote mínimo establecido en el PIT, dónde este inmerso el predio en cuestión.

Las edificaciones inventariadas por el Municipio de Centinela del Cóndor y/o el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural e instituciones afines, que no hayan sido intervenidas para su conservación y puesta en valor, o que no cuenten con un proyecto integral de intervención (restauración, renovación, consolidación, reestructuración, adecuación a nuevo uso, reintegración, liberación, solución de patologías, reforzamiento estructural) aprobado.

Art. 90. – REQUISITOS PARA PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

El Concejo Cantonal aprobará la declaratoria de propiedad horizontal previo el informe conjunto del departamento de planificación, cumpliendo con los requisitos del presente cuerpo normativo:

1. Solicitud dirigida al director del departamento de planificación debidamente firmado por el propietario, incluyendo correo electrónico, número celular y número cedula.
2. Copia de la cédula de identidad del propietario, cónyuges, apoderados y/o representante legal.
3. Copia de la escritura pública o escritura de partición.
4. Certificado historiado y linderado del Registro de la Propiedad, vigente.
5. Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso.
6. Certificado vigente IPRUS.
7. Fotografía actualizada del predio.
8. Copia de los planos aprobados en reducción formato A3 y copia permiso de construcción.
9. Factibilidad original favorable o certificados de la existencia de los servicios de infraestructuras.
10. Planos de la edificación en formato digital (DWG o DXF) y en físico formato A3, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores, linderaciones, y se incluirá en ellos el cuadro de áreas y alícuotas.
11. Cuadro de áreas y alícuotas, el cual contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas y/o bienes exclusivos susceptibles de individualizarse o enajenarse y las áreas de los bienes comunes de ser el caso. Los cuadros de alícuotas deberán estar con dos decimales y cerrados al 100% en la suma total de las áreas susceptibles de individualización o enajenarse, y deberá contener firmas y número de cédula de identidad de los propietarios y del proyectista, señalando el número de registro municipal.
12. Documento de descripción de linderos y reglamento de copropiedad con las firmas y número de cédula de identidad de los propietarios y del proyectista, señalando el número de registro municipal.
13. El formato de lámina para presentación del proyecto será el establecido por el Departamento de Planificación.
14. Para el caso de propiedades que tengan acreencias hipotecarias, fideicomisos u otros similares, deberá adjuntar la autorización de los acreedores hipotecarios y/o autoridad judicial, o de los titulares de los otros derechos reales que hubiere.

15. Para el caso de propiedades horizontales en bienes patrimoniales o de interés patrimonial, adjuntar el informe favorable de la Comisión de Centro Histórico.

Art. 91. PROCESO DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. -

Una vez presentados todos los requisitos descritos en el artículo anterior, se procederá de acuerdo con el siguiente orden:

1. El técnico encargado del departamento de planificación procederá a la inspección, revisión y emisión de observaciones del proyecto de Propiedad Horizontal.
2. Si durante la inspección se detectare, remodelaciones internas en la construcción con respecto a los planos aprobados (no implica ampliación en al área de construcción), dichos cambios deberán constar en los planos de propiedad horizontal, siempre y cuando el área remodelada no supere el 10 % del área de construcción aprobada; caso contrario, deberán aprobarse las remodelaciones en el departamento de planificación, para continuar el proceso de aprobación de Propiedad Horizontal, guardando correspondencia con la norma vigente.
3. Subsanadas las observaciones al proyecto de propiedad horizontal, el departamento de planificación emitirá el informe favorable que será enviado al Concejo Cantonal para su conocimiento y aprobación.
4. Con el informe favorable, el proyecto de propiedad Horizontal se aprobará por parte del Concejo Cantonal.
5. Posterior al análisis y aprobación por el Concejo Cantonal, se enviará a dirección jurídica para la elaboración de la resolución final de aprobación de propiedad horizontal.
6. Una vez se cuente con la resolución final, se remitirá al departamento de planificación para la emisión del título de crédito por concepto de aprobación.
7. Cancelados los valores por la aprobación de la declaratoria de propiedad horizontal, el departamento de planificación, previa sumilla y numeración, remitirá y enviará los documentos habilitantes al propietario con la finalidad de que realice la escritura respectiva y protocolización del acto administrativo en una de las notarías del cantón.
8. Una vez realizada las escrituras públicas de las propiedades horizontales, el propietario ingresará al Registro de la Propiedad del Cantón los documentos para su registro.
9. Una vez inscrita la Propiedad Horizontal, el propietario solicitará la creación de claves catastrales individuales en la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 92. TASAS DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Con la respectiva resolución del Concejo Cantonal y el departamento de planificación, se emitirá los títulos de crédito respectivos por concepto de aprobación de proyectos de propiedad horizontal según la siguiente consideración:

1. Proyecto de Propiedad Horizontal: el solicitante cancelará el dos por mil sobre la base del presupuesto de obra en caso de construcciones nuevas, o el dos por mil del avalúo comercial en caso de propiedades existentes, determinado en la misma dependencia, el cual debe ser actualizado de acuerdo a parámetros de la Cámara de Construcción anualmente.
2. Proyecto de Reforma de Propiedad Horizontal: el solicitante cancelará el dos por mil sobre la base del presupuesto de obra, determinado en la misma dependencia, el cual debe ser actualizado de acuerdo a parámetros de la Cámara de Construcción anualmente.
3. Proyecto de Modificación Menor; el solicitante cancelará el 20% de un salario básico unificado.
4. Proyecto de Desafectación: el solicitante cancelará el 15% de un salario básico unificado.

Art. 93. EDIFICIOS ANTIGUOS A DECLARARSE EN PROPIEDAD HORIZONTAL. - Se consideran edificaciones antiguas aquellas construidas antes del 26 de junio del 2019 (creación del departamento de planificación y desarrollo territorial), para lo cual deberá presentarse la respectiva Cédula Catastral, que especifique el año de construcción.

Las edificaciones antiguas que requieran ser declaradas bajo el régimen de propiedad horizontal, y no tengan planos arquitectónicos aprobados, deberán realizar la aprobación de planos en el departamento de planificación, considerando lo siguiente:

1. Las unidades habitacionales en las cuales se divida la edificación antigua, deberán tener acceso independiente y contar con un espacio de servicio conveniente para lavado y secado.
2. No se exigirán los espacios de estacionamiento siempre y cuando las condiciones físicas y estructurales del inmueble no lo permitan.
3. De existir ocupación del retiro posterior, se deberá garantizar que todos los espacios habitables cuenten con iluminación y ventilación natural.
4. No se permitirá la ocupación de retiro frontal según lo establecido en cada PIT, a excepción de gradas de acceso a planta alta siempre y cuando no exista espacio interno para realizarlo.
5. Análisis estructural de la edificación que garantice su seguridad y las obras de mitigación requeridas de ser el caso.

Art. 94. TRASPASO DE DOMINIO DE UN BIEN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Las edificaciones cuyo proyecto de propiedad horizontal haya sido aprobado por el Concejo Cantonal, podrán enajenar las propiedades individualizadas, previo el otorgamiento del certificado de Habitabilidad y la correspondiente inscripción de clave catastral individual, y se deberá adjuntar el certificado de no adeudar emitido por el administrador de la edificación en régimen de propiedad horizontal o constituido en condominio, en el cual indique no presentar deuda alguna con la administración.

Para edificios antiguos declarados en propiedad horizontal y que no cuenten con los planos de la declaratoria, deberá hacerse un levantamiento del estado actual de su propiedad y definir el área que les corresponde según sus escrituras. Dichos planos serán legalizados por el encargado del departamento de planificación, con la debida autorización del 100% de la Asamblea de Copropietarios, excepto aquellas propiedades construidas antes de 2015, quienes deberán contar con la planimetría del estado actual.

Desde la segunda venta en adelante de departamentos, oficinas, locales comerciales en edificios declarados de propiedad horizontal que tengan, edificaciones internas sin alterar la alícuota, el departamento de planificación autorizará el traspaso de dominio previa presentación de una planimetría del estado actual y certificado de no adeudar emitido por el administrador del edificio, donde se valorará que el porcentaje de variación no sobrepase el 10%, en caso de ser superior se aplicará el cálculo para el pago de la tasa por remodelación, en concordancia con los la ordenanza para cobros por aprobación de plano y permiso de construcción vigente.

Art. 95. REMODELACIONES Y/O AMPLIACIONES EN INMUEBLES BAJO RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Para realizar remodelación y/o ampliación, en las propiedades bajo régimen de propiedad horizontal, deberá solicitarse al departamento de planificación la aprobación de planos arquitectónicos y el permiso de construcción, cumpliendo con los requisitos establecidos para el fin respectivo y adicionalmente con lo siguiente:

1. Cuando un propietario requiera realizar alguna intervención interna en su propiedad o la fachada, sin que estas intervenciones modifiquen o afecten la estructura, o cambiar el uso de la misma o las alícuotas correspondientes, deberá correr aviso a la asamblea de copropietarios sin que se requiera la autorización de ningún copropietario y obtener la autorización de la Municipalidad a través de la aprobación del proyecto arquitectónico.
2. Para que un propietario cambie el uso de la parte que le pertenece, modificando sus alícuotas, deberá sujetarse a la Ley de Propiedad Horizontal, contar con el consentimiento expreso del 75% de los copropietarios y obtener la autorización de la Municipalidad a través de la

aprobación del proyecto arquitectónico y posteriormente la aprobación la Reforma a la Propiedad Horizontal.

3. Las modificaciones deberán estar enmarcadas dentro de lo previsto en la presente ordenanza municipal.

Art. 96. LOS AVALÚOS QUE ORDENEN LAS LEYES TRIBUTARIAS. - Deben hacerse separadamente para cada uno de los pisos, departamentos o locales que existan en los edificios; independientemente se avaluará el terreno de acuerdo a la alícuota que le corresponde.

Art. 97. REFORMA, MODIFICACIONES MENORES Y DESAFECTACIÓN DE UNA PROPIEDAD HORIZONTAL. - Las declaratorias de propiedad horizontal son irrevocables por decisión municipal unilateral. Sin perjuicio de lo anterior, las propiedades horizontales aprobadas por el Municipio, que hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón, son susceptibles de Reforma y Desafectación.

Las propiedades horizontales aprobadas por el Municipio de Centinela del Cóndor, que no hayan sido inscritas en el Registro de la Propiedad y que requieran realizar modificaciones o reformas, deberán solicitar la respectiva anulación al Concejo Cantonal previo la aprobación del nuevo proyecto de Propiedad Horizontal.

Art. 98. REQUISITOS PARA REFORMA DE UNA PROPIEDAD HORIZONTAL. - La reforma procederá cuando el propietario, representante legal o apoderado, lo solicite a la dependencia municipal competente adjuntando los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al director del departamento de planificación, debidamente firmada por el copropietario solicitante y del proyectista, incluyendo, correo, teléfono y número cédula.
- Copia de la cédula de identidad del copropietario solicitante, cónyuges, apoderados y/o representante legal.
- Acta de aprobación de la asamblea de copropietarios con fe o razón notarial del cumplimiento de los requisitos de quórum establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal para las reformas o reestructuraciones, acompañado de las respectivas copias de cédulas de los copropietarios y sus cónyuges.
- Fotografía actualizada del predio.
- Copia de la escritura pública del predio general.
- Certificado simple actualizado de todas las propiedades, conferido por el Registro de la Propiedad, vigente.
- Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso de todas las propiedades.
- Certificado vigente y original IPRUS de la propiedad a intervenir.
- Copia de los planos aprobados en reducción formato A3 y copia permiso de construcción de existir cambios en la edificación.
- Copia a color del proyecto completo de Propiedad Horizontal aprobada, con su respectiva razón de inscripción.
- Certificado de existencia de los servicios de infraestructuras otorgados por el departamento de obras públicas y la EERSSA, de existir aumento en el número de unidades habitacionales o locales comerciales.
- Proyecto arquitectónico de reforma que se pretenda que incluya lo siguiente:
 - Planos de la edificación en formato digital (DWG o DXF) y en físico formato A3, individualizando claramente cada una de las áreas a declararse en propiedad horizontal con su respectiva codificación de colores, linderaciones, y se incluirá en ellos el cuadro de áreas y alícuotas.

- Cuadro de áreas y alícuotas, el cual contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas y/o bienes exclusivos susceptibles de individualizarse o enajenarse y las áreas de los bienes comunes de ser el caso. Los cuadros de alícuotas deberán estar con dos decimales y cerrados al 100% en la suma total de las áreas susceptibles de individualización o enajenarse, y deberá contener firmas y número de cédula de identidad de los propietarios y del proyectista, señalando el número de registro municipal.
- Documento de descripción de linderos y reglamento de copropiedad con las firmas y número de cédula de identidad de los propietarios y del proyectista, señalando el número de registro municipal.
- El formato de lámina y contenido será el mismo que el definido en la presente ordenanza para aprobación de propiedad horizontal y aprobación de planos arquitectónicos.
- Para el caso de propiedades que tengan acreencias hipotecarias, fideicomisos u otros similares, deberá adjuntar la autorización de los acreedores hipotecarios y/o autoridad judicial, o de los titulares de los otros derechos reales que hubiere.

Art. 99. APROBACIÓN DE LA REFORMA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Recibida la petición junto con los documentos para la reforma de la propiedad horizontal, el técnico encargado del departamento de planificación procederá a la inspección, revisión y la emisión de observaciones de forma conjunta al proyecto de Reforma de la Propiedad Horizontal y, posteriormente a la emisión del informe favorable conjunto correspondiente.

Se verificará, directamente que el proyecto de reforma cumple con las ordenanzas municipales, que no afecta el derecho de terceros y que no existe ningún impedimento legal para la reforma.

Si existiesen inscripciones registrales de actos o contratos particulares, administrativos o judiciales que, de acuerdo con la ley, impidan la reforma, la petición será rechazada.

El acto administrativo de aprobación de la reforma y el plano reformativo con el cuadro de áreas y alícuotas integrado a él, será aprobado por el Concejo Cantonal y serán inscritos en el Registro de la Propiedad, adjuntando sus documentos habilitantes. El Registro de la Propiedad marginará en los respectivos títulos de dominio y demás actos y contratos las modificaciones.

Las reformas que generen desagregaciones de propiedades, que puedan ser transferidas en favor de los mismos copropietarios o de terceros colindantes, requerirán la conformidad del ciento por ciento de copropietarios.

Art. 100. REQUISITOS PARA MODIFICACIONES MENORES A LA PROPIEDAD HORIZONTAL. - El departamento de planificación podrá autorizar modificaciones menores en los datos de los predios declarados en propiedad horizontal. Estas modificaciones menores estarán destinadas a la corrección de datos erróneos de identificación, georreferenciación, ubicación, linderación, entre otros, de la unidad condominial o del terreno en donde se asienta la edificación; o, a subsanar omisiones del mismo tipo que existan en los datos o en los planos de propiedad horizontal ya inscritos, siempre y cuando no modifique las cabidas o alícuotas originalmente establecidas.

La documentación relativa a cada caso y a cada unidad condominial será inscrita en el Registro de la Propiedad, según corresponda, con el respectivo arancel a cargo del solicitante del trámite.

A la petición se adjuntará:

- Solicitud dirigida al director del departamento de planificación detallando las modificaciones requeridas.

- Certificado simple de la/las propiedades a reformar conferido por el Registro de la Propiedad.
- Proyecto de modificación que se pretenda.
- Copia a colores de la Propiedad Horizontal aprobada a ser modificada.
- Cédulas del propietario, cónyuges.
- Copia del pago del predio urbano vigente.
- Para el caso de propiedades que tengan acreencias hipotecarias, fideicomisos u otros similares, deberá adjuntar la autorización de los acreedores hipotecarios y/o autoridad judicial, o de los titulares de los otros derechos reales que hubiere.

Art. 101. APROBACIÓN DE LAS MODIFICACIONES MENORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Recibida la petición, el departamento de planificación verificará, directamente con base a la propiedad Horizontal aprobada, que el proyecto de modificación cumple con las ordenanzas municipales, que no afecta el derecho de terceros y que no existe ningún impedimento legal para la reforma.

Si existiesen inscripciones registrales de actos o contratos particulares, administrativos o judiciales que, de acuerdo con la ley, impidan la reforma, la petición será rechazada.

El Concejo Cantonal aprobará la Modificación Menor, con base en el informe técnico favorable emitido por el departamento de planificación.

El acto administrativo respectivo se inscribirá en el Registro de la Propiedad y, además, se marginarán los cambios en cada uno de los títulos de dominio y en los demás actos o contratos que se afectaren en consecuencia.

Art. 102. DESAFECTACIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL. - Para la petición de desafectación se seguirá el mismo procedimiento y requisitos de la reforma, en lo que fuere aplicable. La desafectación requerirá la conformidad del ciento por ciento de copropietarios. En caso de aceptarse la desafectación, el acto administrativo respectivo se inscribirá en el Registro de la Propiedad, con lo cual se cancelarán las inscripciones, quedando sin efecto la declaratoria de propiedad horizontal. Las relaciones que se formen entre los copropietarios se regirán por las normas del derecho común relativas al cuasi contrato de comunidad.

La desafectación también será procedente cuando se haya producido la confusión de propietario o copropietarios, como cuando una sola persona adquiere la propiedad de todos los condominios. También cuando la autoridad competente haya decidido la demolición del predio o, cuando, por fuerza mayor, haya sido derrocado. En estos casos, ulteriormente, la asamblea de copropietarios tomará las decisiones que la ley autorice.

Art. 103. INSCRIPCIONES DE REFORMA Y DESAFECTACIÓN DE PROPIEDADES HORIZONTALES.- La reforma y la desafectación se inscribirán; y, además, se marginarán los cambios en cada uno de los títulos de dominio y en los demás actos o contratos que se afectaren en consecuencia. Inscripciones y marginaciones pagarán el respectivo arancel registral por parte de los copropietarios de la propiedad horizontal. Para el caso de inscripciones y marginaciones de actos y contratos de copropietarios u otros que no hubieren intervenido en el trámite, pero cuyos documentos e inscripciones hayan sido variados o afectados, el pago del arancel corresponderá al interesado en el trámite.

Art. 104. IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN. - Ni la reforma, ni la modificación, ni la desafectación procederán en caso de que, respecto de las unidades condominales, existan gravámenes o limitaciones al dominio establecidas por autoridad administrativa o judicial.

Sin perjuicio de lo dicho, las inscripciones voluntarias, judiciales o administrativas de carácter publicitario o declarativo no impedirán ninguno de los trámites enunciados en los numerales anteriores.

TITULO X

DE LAS PLAZAS, ESPACIOS LIBRES Y PORTALES

Art. 105. ÁREAS COMUNALES. - En los nuevos barrios que proyectaren los particulares, se dejará libre el área de terreno necesaria para la construcción de parques urbanos, parques infantiles, etc. La Dirección de Planificación solicitará al Concejo por medio del Alcalde la expropiación de las extensiones necesarias para la formación de campos deportivos, baños públicos, piletas de natación, reservas de paisajes, campos forestales, etc. En el presupuesto del Municipio se hará constar una partida adecuada para la adquisición de los terrenos requeridos para la infraestructura deportiva.

Art. 106. DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS. - El Municipio siguiendo el orden gradual procederá a la construcción de jardines públicos; con parterres, pasadizos y pasos de desnivel, etc., en las plazas y avenidas de la ciudad, dotándolas de alumbrado suficiente para el servicio nocturno.

Art. 107. SUJECIÓN A LOS PLANES SECTORIALES. - La Dirección de Planificación, está obligada a exigir que los planos de las construcciones que se presenten para aprobación, guarden estricta concordancia con el entorno urbanístico, de igual forma en las comunidades rurales del Cantón y las que posteriormente se determinaren a través de los planes sectoriales para implementación del Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 108. RESTRICCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CASAS CON PORTALES.- Prohíbese la construcción de casas con portales, dentro del perímetro urbano de la ciudad, a excepción de las calles Cariamanga, Av. Unidad Nacional y Leopoldo Arce, los lotes frontales al parque de la Urbanización Juan Solís que se encuentra actualmente con portales y las circundantes al Parque Central de la ciudad de Zumbi.

Los portales serán utilizados exclusivamente como áreas de libre circulación peatonal, prohíbese la construcción de kioscos, ventas o exhibiciones de mercaderías.

TITULO X

ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES

Art. 109. ADECUACIÓN DE EDIFICIOS. - La construcción, ampliación, reforma de los edificios de propiedad pública o privada destinados a un uso que implique la concurrencia de público, así como la planificación y urbanización de las vías públicas, parques y jardines de iguales características, se efectuarán en forma tal que resulte accesible y utilizables para las personas con capacidades especiales.

Art. 110. CONCEPTO DE EDIFICIOS. - Para efecto de la aplicación de la presente sección, se considera edificios y áreas públicas y privadas destinadas a usos que impliquen concurrencia de público principalmente las siguientes:

Servicios de la Administración Pública, más de quinientos metros cuadrados (500 m2) construidos, o con capacidad total en sus salas públicas, superior a cincuenta (50) personas.

1. Estadios deportivos.
2. Centros de educación.
3. Hoteles con capacidad superior a treinta (30) personas.
4. Estaciones de autobús.
5. Servicios bancarios.

6. Centros asistenciales.
7. Centros sanitarios de todo tipo.
8. Centros de Atención Infantil.
9. Residencias colegiales con capacidad mayor de 30 habitantes.
10. Comercio más de quinientos metros cuadrados (500 m²), construido en un único establecimiento.
11. Servicios culturales más de quinientos metros cuadrados (500 m²), construidos con capacidad total en sus salas públicas superior a cincuenta (50) personas.
12. Servicios religiosos, más de quinientos metros cuadrados (500 m²), construidos con capacidad superior a 50 personas.
13. Teatros con capacidad superior a 50 personas.
14. Cinematógrafo.
15. Residencias de ancianos, en espacios de uso común y un quince (15%) de sus habitaciones.

Art. 111. ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN. - En todo proyecto de construcción, ampliación o reforma se incluirán las normas de construcción que indique la Dirección de Planificación de conformidad al correspondiente reglamento.

Art. 112. PLANIFICACIÓN INCLUSIVA. - El Municipio deberá elaborar proyectos municipales con la finalidad de adaptar las vías públicas, parques y jardines, que sean accesibles a las personas con discapacidades para el efecto de construcción, remodelaciones o reformas.

La Dirección de Planificación proporcionará normas técnicas que se requieran o se alinearán a la normativa vigente de la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC).

Art. 113. EJECUCIÓN GRADUAL. - Las instalaciones, edificios, calles y jardines existentes, cuya vida útil fuese considerable, serán adaptadas gradualmente de acuerdo con el orden de prioridades de la Dirección de Planificación y bajo las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes.

DE LAS ESTACIONES DE COMBUSTIBLE

Art. 114. Las estaciones de expendio de combustible se construirán conforme lo determinan las normas de seguridad requeridas por la Ley de Servicio de Defensa contra incendios y otras leyes afines que cumplan con lo establecido en la normativa correspondiente.

TITULO XI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 115. Son infracciones los actos que contradigan esta ordenanza.

Art. 116. Para el caso de incumplimiento de las sanciones sanitarias establecidas en el Art. 35. Obligaciones Sanitarias, Comisaria Municipal impondrá una multa equivalente al dos por mil, del avalúo catastral municipal del predio, previo al debido proceso y garantizando el derecho a la legítima defensa

Art. 117. Son responsables de las infracciones, los que han perpetrado directamente o a través de otras personas; los que han permitido su ejecución, los que han coadyuvado a la ejecución de la infracción.

Art. 118. Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta ordenanza son las siguientes:

1. Demolición de la obra
2. Restitución del estado original
3. Suspensión de la obra.
4. Revocatoria del permiso de construcción

5. Retención del valor de la garantía
6. Multa establecida al valor de los artículos de la presente ordenanza

Art. 119. En caso de que el propietario sancionado no cancelare el valor de las multas impuestas, previamente será notificado de acuerdo a Ley, y se procederá a emitir los títulos de crédito y consecuentemente al inicio del proceso coactivo si fuere el caso.

Art. 120. En los casos de construcciones que no cumplan lo establecido en los respectivos permisos de construcción y los planos aprobados, o que se hubieren hecho sin ellos en todo o en parte, se impondrá las siguientes multas según sea el caso:

- a) Al propietario del bien que hubiere construido una obra mayor o menor incumpliendo lo aprobado en el informe de aprobación de planos y permiso de construcción, o que cuente con informe de aprobación de planos, pero no un permiso de construcción vigente, se impondrá una multa de un (1) salario básico unificado (SBU), la paralización inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, el derrocamiento de toda obra que se encuentre incumpliendo lo establecido en las normas urbanísticas del presente documento, y la actualización de los planos ante el Departamento de Planificación.
- b) Al propietario del bien que omita la suspensión de una obra y continúe su construcción incumpliendo lo establecido en el literal a) del artículo 31, se impondrá una multa de tres (3) salarios básicos unificados (SBU).
- c) Al propietario del bien que hubiere construido una obra menor sin el respectivo permiso de construcción, se impondrá una multa del 50% de un salario básico unificado (SBU), la paralización inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, el derrocamiento de toda obra que se encuentre incumpliendo lo establecido en las normas urbanísticas del presente documento y la obligatoriedad de iniciar el trámite para permiso de construcción de obra menor respectivo.
- d) Al propietario del bien que omita y continúe la construcción de una obra menor incumpliendo lo establecido en el literal c) del artículo 31, se impondrá una multa de un (2) salarios básicos unificados (SBU).
- e) Al propietario del bien que hubiere construido una obra mayor sin la respectiva aprobación de planos y permiso de construcción, se impondrá una multa de cinco (5) salarios básicos unificados (SBU), la paralización inmediata de la obra en el estado en que se encuentre, el derrocamiento de toda obra que se encuentre incumpliendo lo establecido en las normas urbanísticas del presente documento y la obligatoriedad de iniciar el trámite para la aprobación de planos y permiso de construcción respectivo. Todo derrocamiento será realizado por el propietario. En caso de no cumplir con lo anterior se usará personal y maquinaria municipal y se cobrará un 150% de los costos operativos.
- f) Al propietario del bien que omita y continúe la construcción de una obra mayor incumpliendo lo establecido en el literal e) del artículo 31, se impondrá una multa de diez (10) salarios básicos unificados (SBU).
- g) Por construir obras menores o mayores en áreas verdes de protección o áreas municipales, se impondrá una multa de 5 salarios básicos unificados, la demolición de las obras y restitución de su estado original.
- h) Por dejar materiales de construcción o escombros de una obra que afecten la libre movilización en aceras y calles sin el debido pago por su uso, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado y su limpieza inmediata.

Para efecto, la Dirección la Planificación emitirá un informe que será enviado a Comisaría Municipal para que se proceda a las respectivas notificaciones inicie el juzgamiento, aun cuando esta hubiere sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cinco años desde la fecha de dicha terminación.

Art. 121. Por fraccionar, vender lotes en las urbanizaciones, que respeten las normas de zonificación, pero que no cuenten con los planos aprobados y con el permiso de construcción correspondiente: la multa será de 5 salarios básicos unificados, la paralización de obras y ventas hasta que cuente con las autorizaciones correspondientes.

Art. 122. Por urbanizar, vender lotes en urbanizaciones que no cuenten con la aprobación de los planos y que además no respeten las normas de zonificación: la multa será la suspensión y/o demolición de obras o parte de las mismas que contravengan a las normas de zonificación y una multa de 10 salarios básicos unificados.

El derrocamiento, demolición o destrucción será a costa de los infractores y estará a cargo de la Comisaría Municipal y el departamento de Obras Públicas.

Art. 123. DAÑOS A LA PROPIEDAD PUBLICA. - Toda persona que causare daño o destruyere parte de los jardines públicos, verjas, árboles, puentes, calzadas y en general, obra de embellecimiento y ornato será castigada con una multa del veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Mensual Unificada para el trabajador en general, sin perjuicio de la sanción legal y la reparación a costa del infractor.

Art. 124. JUEZ ADMINISTRATIVO COMPETENTE. - El incumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza será sancionado por el Comisario Municipal, mediante el Procedimiento Administrativo Sancionador establecido en la sección cuarta del capítulo VII del Título VIII (art. 395 al 403) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 125. ACTA DE JUZGAMIENTO. - Cuando se haya probado la infracción, el Comisario/a Municipal procederá a sentar un acta de juzgamiento.

Art. 126. INICIO DE INVESTIGACIONES POR VENTA IRREGULAR DE TERRENOS. – Se podrá dar inicio a investigaciones por venta ilegal de terrenos en urbanizaciones no aprobadas legalmente, en base a publicaciones realizadas en redes sociales. Para esto, el técnico municipal encargado emitirá un informe con los datos necesarios del propietario del lote principal, el cual será notificado y llamado para el inicio del proceso administrativo sancionador.

TITULO XII CONSIDERACIONES PARTICULARES PARA EL ÁREA RURAL

Art. 127. DE LOS USOS PRINCIPALES. - En el área rural del Cantón, los usos principales serán: el Agrícola, Pecuario, el Forestal, el Piscícola, el Recreacional, los Servicios de Turismo y la Minería de Áridos a pequeña escala.

Los demás usos serán estipulados en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente.

Art. 128. DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Para proyectos en el área rural, el Promotor deberá definir la o las Fuentes Hídricas para el servicio de agua para el consumo humano, el nivel y forma de tratamiento del agua, la forma de conectarse a los sistemas existentes y la posibilidad de estos de abastecer al proyecto propuesto, todo ello con la documentación de respaldo debidamente notariada, de manera similar detallará la forma en la que se dispondrá de las aguas servidas.

Art. 129. DE LA IMPLANTACIÓN. - Para la implantación de edificaciones en el área rural, se deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1. El tipo de implantación de la vivienda en el área rural será aislado.
2. Las edificaciones deberán tener como máximo dos (2) pisos, con la posibilidad de uso de la buhardilla hasta de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie usada en planta baja.
3. Las edificaciones, que se proyecten construir, en lotes que linderen con ríos, respetarán el margen estipulado en la ordenanza vigente para márgenes de protección de ríos, quebradas, lagunas y cuerpos de agua del cantón, del cual deberán sumar un retiro de 5,00 metros como mínimo.
4. Para ejecutar edificaciones de más de dos plantas y/o una o varias que representen una superficie mayor a los cuatrocientos metros cuadrados (400 m²) de un mismo predio, el interesado deberá cumplir con los requisitos exigidos para cambio de uso de suelo y de construcción, debiendo ser presentado en Dirección de Planificación.
5. Pueden utilizar los cerramientos transparentes, con elementos vegetales propios de la zona.

Art. 130. DE LA TIPOLOGÍA.- Con el afán de mantener la imagen del Cantón Centinela del Cóndor y potenciar el recurso turístico, las cubiertas de las edificaciones deberán ser inclinadas y de preferencia realizadas con materiales como teja o cerámica, se recomendará además que las propuestas arquitectónicas guarden o recuperen las formas tradicionales y busquen integrarse al medio físico procurando respetar árboles, arbustos y cursos de agua, así como el uso de materiales de la zona, tales como la tierra (bahareque, adobe, tapial) y el ladrillo, los que incluso generan adecuadas condiciones térmicas, acústicas para la vida, debiendo incorporarse eso sí las condiciones higiénicas idóneas y los servicios de agua y electricidad a la nueva edificación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria expresa.- Deróguese expresamente la siguiente norma: ORDENANZA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA, CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES Y COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. Aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Centinela del Cóndor y publicada conforme a la normativa vigente, así como sus reformas, modificaciones y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Derogatoria de disposiciones incompatibles. - Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, disposiciones y demás normas de carácter municipal que se opongan o sean incompatibles con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Sustitución normativa.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, toda referencia contenida en la normativa municipal a la ordenanza que se deroga mediante la disposición derogatoria primera se entenderá realizada a las disposiciones correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que guarde relación con su objeto y ámbito de aplicación.

CUARTA.- Vigencia de actos administrativos. - La derogatoria de la normativa anterior no afectará la validez de los actos administrativos, permisos, autorizaciones, aprobaciones de planos, líneas de fábrica, permisos de construcción, fraccionamientos o urbanizaciones legalmente otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las competencias municipales de control y de las disposiciones legales aplicables.

QUINTA.- Derogatoria general. - Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los trámites de aprobación de planos, permisos de construcción, líneas de fábrica, fraccionamientos y urbanizaciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, salvo que la aplicación de la presente Ordenanza resulte más favorable al administrado y sea jurídicamente procedente.

SEGUNDA.- Los permisos, autorizaciones y aprobaciones legalmente otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza conservarán su validez, de conformidad con las condiciones bajo las cuales fueron emitidos.

TERCERA.- Las solicitudes que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se sujetarán a sus disposiciones y a los instrumentos de planificación territorial vigentes.

CUARTA.- Las unidades administrativas municipales competentes adecuarán sus procedimientos y formularios a las disposiciones de la presente Ordenanza, en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde su entrada en vigencia.

QUINTA.- Mientras se efectúe la adecuación prevista en la disposición anterior, se aplicarán los procedimientos administrativos vigentes, en cuanto no se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme a la normativa legal vigente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial cuando corresponda, en la Gaceta oficial, y dominio Web Institucional. Quedan derogadas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y suscrita en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
**ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA
DEL CÓNDOR.**



Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. - Certifico que la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN**

CENTINELA DEL CÓNDOR”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Centinela del Cóndor, en dos debates realizados en sesiones ordinarias 040-2026 de fecha 07 de octubre de 2026; y, sesión ordinaria 041-2026 de fecha 15 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. – Centinela del Cóndor, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis a las 11H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente, **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”** al señor Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor, Ing. Segundo Pascual Sarango Masache. Para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**MARCO AUGUSTO
NAVARRO PALACIOS**

Abg. Marco A. Navarro Palacios

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. - SANCIÓN. – Centinela del Cóndor, a los a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, a las 11H30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO favorable la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”**. Procédase de conformidad con lo que establece la ley.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO PASCUAL
SARANGO MASACHE**

Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.

ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN: Centinela del Cóndor, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las 10H00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA Y REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PLANOS, PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN ORNATO Y LÍNEAS DE FÁBRICA. CONTRIBUCIÓN COMUNITARIA PARA ÁREAS VERDES, COMUNALES EN FRACCIONAMIENTOS Y URBANIZACIONES; LA PROTECCIÓN DE MÁRGENES DE RÍOS, EMBALSES, QUEBRADAS Y LAGUNAS EN EL ÁREA URBANA Y RURAL EN EL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR”** . Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Ing. Segundo Pascual Sarango Masache.
ALCALDE DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR. – Centinela del Cóndor, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, a las 11H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Ing. Segundo Pascual Sarango Masache, Alcalde del Cantón Centinela del Cóndor. Lo Certifico. –



Abg. Marco A. Navarro Palacios
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
CENTINELA DEL CÓNDOR**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL GUABO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, el artículo 46 de la Constitución del Ecuador, dispone que: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 364 de la Constitución del Ecuador, las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de **alcohol**, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de **alcohol** y tabaco.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón El Guabo, y; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS Y EL CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y JURISDICCIÓN

Artículo 1.- Objeto. - El objeto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, es garantizar la salud, mantener el orden público y seguridad de los habitantes a través de sistemas de acciones integrales para una buena convivencia pacífica, cultural y turística, prevenir las

formas de violencia y discriminación, sancionando actos que conlleven a alterar la paz y el orden público.

Regular el uso indebido del espacio público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público y determinar los lugares y condiciones a los establecimientos y/o locales que expenden y comercializan bebidas alcohólicas y de moderación.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza a fin de dar buena utilización de los bienes y espacios públicos y la correcta ubicación de los lugares de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden, consuman, o se comercialicen bebidas alcohólicas, establece la regulación, los mecanismos de control, las sanciones, los procedimientos, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, distribuyan, permuten entreguen de forma gratuita y para aquellas personas que consuman bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, en los espacios públicos dentro del Cantón El Guabo.

Artículo 3.- Principios. - Se rige por los principios de solidaridad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Artículo 4.- Jurisdicción. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, ejerce el control de los bienes de uso público, respecto al consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas sujetas a fiscalización, así como de los establecimientos que vendan, distribuyan, permuten entreguen de forma gratuita bebidas alcohólicas en todo el territorio del cantón sea urbano o rural, en coordinación con la Intendencia General de Policía, Comisaria Nacional de Policía, Policía Nacional del Ecuador, Agentes de Control Municipal y Tenencias Políticas y demás instituciones encargadas de la seguridad y orden público.

Art. 5.- Sujetos pasivos. - Son sujetos de control y sanción todas las personas naturales o jurídicas que almacenen (bodegas), expendan o consuman bebidas alcohólicas y de moderación, en lugares no autorizados, que constituyen bienes de uso público del cantón El Guabo.

Artículo 6.- De los bienes de uso públicos sujetos a control. - Para efectos de la presente ordenanza, en atención al artículo 417 del COOTAD, se declara a todos los bienes de uso público del cantón El Guabo, zonas seguras y libres de consumo de bebidas alcohólicas y de moderación, por considerarse bienes de uso público que deben ser: accesibles, incluyentes, sin barreras arquitectónicas, amigables con el entorno natural y con servicios básicos adecuados que promuevan el buen vivir, consecuentemente queda absolutamente prohibido la venta, expendio gratuito o consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en los siguientes lugares:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se

incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

CAPITULO V

LA UBICACIÓN, REUBICACIÓN, OCUPACIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y REGULACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE VENDEN Y CONSUMEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Artículo 7. – Regulación y Control. –Podrán funcionar dentro del perímetro urbano los establecimientos y locales comerciales, respetando las distancias puntualizadas y las restricciones que se encuentran en las disposiciones legales subsiguientes de la presente ordenanza.

En caso de que alguno de estos establecimientos que, desviando su razón social y sin ser de los autorizados para hacerlo, venda, entregue, distribuya y/o permita el consumo de bebidas alcohólicas o de moderación de manera no permitida se procederá el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 8.- De los establecimientos sujetos a control. – Los establecimientos sujetos a control y regulación de la presente ordenanza de acuerdo a la categorización del Ministerio del Interior son los siguientes:

Categoría 1.- Centros de Tolerancia. - Se considera dentro de esta categoría a los establecimientos vespertinos y nocturnos, de diversión para personas mayores de dieciocho (18) años, relacionados con actividades de carácter sexual. En estos establecimientos se podrá vender y consumir bebidas alcohólicas durante su horario de funcionamiento.

Estos establecimientos deberán estar ubicados fuera del perímetro urbano de la cabecera cantonal del Cantón El Guabo, siempre y cuando den cumplimiento a cada una de las exigencias y requisitos contenidos en la presente ordenanza.

En caso de las parroquias rurales deberán estar ubicados fuera de la cabecera parroquial, siempre y cuando den cumplimiento a cada una de las exigencias y requisitos contenidos en la presente ordenanza.

Categoría 2.- Bares, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares con venta de bebidas alcohólicas y otros de similar naturaleza, donde se expenda y consuma bebidas alcohólicas y bebidas de moderación.

Estos establecimientos se prohíbe su ubicación y funcionamiento en un perímetro menor a 200 metros de distancia de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinado al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, dentro de la cabecera cantonal y en un perímetro menor a 100 metros dentro de la cabecera parroquial.

Categoría 3.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor, en estos establecimientos se venden exclusivamente bebidas alcohólicas y de moderación para llevar. En estos locales, a diferencia de la categoría 1 y 2, está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos, como en el área pública adyacente al local.

Estos establecimientos se prohíbe su ubicación y funcionamiento en un perímetro menor a 100 metros de distancia de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinado al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, dentro de la cabecera cantonal y en un perímetro menor a 50 metros dentro de la cabecera parroquial.

Categoría 4.- Se encuentra dentro de esta categoría los establecimientos que ofrecen alimentos preparados para su consumo, tales como restaurantes, cafeterías y restaurantes ubicados en el interior de complejos deportivos, paraderos, plazas de comidas; establecimientos donde se expenden comidas populares, estos son: picanterías, comedores, fondas, fruterías, juguerías, heladerías, panaderías, café net, confiterías; establecimientos de comida rápida; servicios de catering, entre otros de naturaleza similar que preparan comidas para su clientela.

En estos establecimientos podrá expendirse bebidas alcohólicas y/o de moderación únicamente como acompañamiento de las comidas; con excepción de los paraderos de comida que se encuentren en las vías urbanas y rurales quedando prohibido el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y de moderación.

Categoría Cinco. - Se considera dentro de esta categoría a los locales o establecimientos de venta de alimentos y bebidas alcohólicas para consumo en domicilios, tales como supermercados y bodegas.

En estos locales o establecimientos está prohibido venta a menores de edad y el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos, como en el área pública adyacente al local.

Categoría seis. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos de venta de alimentos y bebidas al por menor, tales como tiendas, abacerías, venta de frutas y legumbres, frigoríficos, tiendas naturistas, quioscos, abarrotes, micro mercados y establecimientos de esta naturaleza que se encuentren ubicados dentro de las gasolineras.

En estos locales está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas incluso aquellas consideradas de moderación, tanto en su interior así como en las áreas públicas adyacentes a los mismos. Además el expendio a menores de edad y el consumo en espacio público.

Categoría siete. - Se consideran dentro de esta categoría los establecimientos tales como salas de juegos electromecánicos, salas de videojuegos, canchas deportivas, billares u otros de similar naturaleza.

Esta clase de establecimientos esta prohibida la venta o consumo de bebidas alcohólicas o de moderación.

Art. 9.- Prohibiciones sobre expendio de bebidas alcohólicas. - Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos comerciales autorizados para el efecto, en los términos establecidos en la presente ordenanza, quedando totalmente prohibido todos los demás establecimientos o locales comerciales que por su naturaleza no les están autorizados para la venta, entrega y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación.

Art. 10.- Normas relacionadas con los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. - Los establecimientos autorizados para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir estrictamente con las normas técnicas aplicables al tipo de actividad económica que realicen, especialmente las normas ambientales, de turismo, prevención de incendios, seguridad, salud y demás normativa municipal y nacional aplicable. Las inspecciones de verificación de cumplimiento de las normas técnicas estarán a cargo de las entidades municipales competentes según corresponda.

Art. 11.- De la Patente Municipal y permisos. - De acuerdo a lo que establece el artículo 547 del COOTAD la patente municipal es el único documento que habilita a los usuarios que ejerzan una actividad económica dentro de la jurisdicción del Cantón el Guabo. La patente municipal será entregada por el GAD Municipal, previo el cumplimiento de las formalidades contenidas en la Ordenanza que establece el cobro del Impuesto Anual de Patente y de la presente ordenanza.

Para el caso de los establecimientos que regulariza la presente ordenanza, en cada patente se describirá la clase de local o negocio, la misma que guardará concordancia con los Permisos otorgados por el Ministerio del Interior, Ministerio encargado de la regulación y control a los establecimientos turísticos y el Registro Único de Contribuyentes generado en el Servicio de Rentas Internas, o quienes hagan sus veces.

La patente municipal deberá estar colocada en un lugar visible del establecimiento o local comercial y accesible para su verificación al momento de realizar los operativos de control.

Art. 12.- Seguridad e higiene ambiental. - Todo establecimiento donde se expendan comercialicen y consuman bebidas alcohólicas y/o de moderación, deberá contar con las exigencias básicas de seguridad e higiene ambiental, tales como: equipo de extintores, cámaras de audio y video internas y externas, baños, inodoro y urinarios, puertas de escape, instalaciones insonoras y de demás requisitos que sean requeridos por la Unidad de Riesgo del GAD Municipal o quien haga a sus veces, mismo que, entre otros emitirán los respectivos informes previo al otorgamiento de la patente.

Art. 13.- Instalación de cámaras de seguridad. - Los establecimientos donde se expendan comercialicen y consuman bebidas alcohólicas y/o de moderación dentro del cantón El Guabo tienen la obligación de contar en el espacio publico con equipos de video vigilancia que registre las 24 horas del día, las mismas que podrán estar enlazadas con el ECU-911, cuyos costos y mantenimiento serán financiados por los propietarios de los establecimientos.

Art. 14.- Prohibición de Ruido. - Se prohíbe a los propietarios y/o administradores de los establecimientos involucrados en esta ordenanza, alterar la tranquilidad del vecindario, con equipos de

sonido que se escuchen fuera de locales o establecimientos donde se vendan y consuman bebidas alcohólicas.

Artículo 15.- Horarios. - Los horarios de funcionamiento de todos los locales y establecimientos regulados por la presente Ordenanza que ejerzan actividades económicas permitidas, así como el horario de expendio y consumo de bebidas alcohólicas dentro de dichos establecimientos, estará a lo que establece el Ministerio rector en relación a los Acuerdos Ministeriales e Interministeriales vigentes. Sin embargo, el Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, por situaciones de seguridad, salud pública o cualquier situación que pueda poner en riesgo colectivo los derechos de la ciudadanía, podrá resolver la modificación de los horarios de funcionamiento dentro del cantón El Guabo, mientras duren tales circunstancias, para efecto de lo cual expedirá la respectiva resolución administrativa, debidamente motivada y en la que se detallará el tiempo de duración de dicha modificación.

Capítulo II

PROHIBICIÓN, AUTORIZACIÓN Y INFRACCIONES

Artículo 16.- Prohibición de mal usos de los bienes de uso publico. - Se prohíbe la compra, venta, y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en los espacios de uso públicos determinados en la presente ordenanza, esta prohibición se incluye a los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren en el espacio público.

Se excepciona en los siguientes casos:

- a) **De las fiestas tradicionales.** - En las fiestas de celebración por aniversario de cantonización; en las fiestas de parroquialización, fiestas patronales en la zona rural, en eventos culturales, gastronómicos.
- b) **De los lugares, sitios y zonas declarados turísticos.** - Los lugares, sitios y zonas que hayan sido declarados destinos turísticos por la Dirección o Unidad con competencia de Turismo del GAD Municipal de El Guabo; para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado cantonal, podrá otorgar la respectiva autorización de expendio de alcohol, previo a cumplir con los requisitos establecidos en el Art.- 7 de la presente ordenanza.

El GAD cantonal excepcionalmente permitirá el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y de moderación en el espacio público previo a la presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud para la autorización en la cual se determinará con precisión los datos del evento y el responsable de la organización debidamente firmada;
2. Plan de Contingencia para el evento aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgo del GAD Municipal;
3. Certificación del GAD cantonal o parroquial que determine que el evento es parte de la tradición y cultura de ese territorio;
4. Acta de compromiso del Cabildo comunal, GAD parroquial o GAD cantonal, en la cual asegure la recolección de los desechos sólidos y líquidos producidos antes, durante y después del evento en el espacio público cantonal, parroquial o comunal;
5. De existir publicidad para el evento, se deberá incluir en la misma, mensajes que promuevan el respeto al espacio público; y advertencias sobre las consecuencias del excesivo consumo de bebidas alcohólicas; y,
6. Los demás requisitos que determine la legislación municipal vigente.

Artículo 17- Permiso para shows con fines de lucro. - Los empresarios, instituciones públicas, personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal, o quién haga sus veces y tendrán los siguientes valores.

1. Aforo de hasta 200 personas se cancelará el 15% del SBU del trabajador en general.
2. Aforo desde 200 hasta 500 se cancelará el 30% del SBU del trabajador en general.
3. Aforo desde 500 hasta 800 se cancelará el 45% del SBU del trabajador en general; y,
4. Un aforo superior a 800 personas se cancelará el 100% SBU del trabajador en general.

Si se trata de eventos realizados por instituciones públicas, deberán cancelar el 50% de los valores antes mencionados.

Si se trata de un evento a realizarse para una labor benéfica debidamente justificada, se exonerará totalmente el valor a pagar, previa verificación y calificación del Director o Directora de Justicia, Control, Vigilancia y seguridad Ciudadana.

Artículo 18.- Permisos para eventos deportivos con fines de lucro. Las personas naturales o jurídicas que realicen eventos deportivos dentro de la circunscripción territorial del cantón El Guabo con fines de lucro, deberá cancelar los siguientes valores.

1. De uno a cinco días el 10% del salario básico unificado.
2. De cinco a noventa días el 25% del salario básico unificado.
3. De noventa a ciento ochenta días el 50% del salario básico unificado.
4. Mas de 180 días un salario básico unificado.

La inauguración y clausura deberá realizarse dentro del escenario deportivo. En caso de realizarse en un lugar diferente, se registrará a lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Se exceptúa del pago de valores establecidos en el acápite anterior, los eventos deportivos realizados por las instituciones públicas o aquellos realizados con fines benéficos debidamente justificados cuya duración no sobrepase los 5 días, previa verificación de la Dirección De Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

En los eventos deportivos realizados por las instituciones públicas o aquellos realizados con fines benéficos debidamente justificados, inclusive los realizados con fines de lucro queda prohibido la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en espacios y bienes de uso público, sin la respectiva autorización, cuyo responsable será el organizador del evento deportivo.

Artículo 19.- De la autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. La autorización para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas antes, durante y después del evento en el lugar en el que se lleve a cabo el espectáculo, se determinará conjuntamente con la o el Intendente General de Policía la cantidad autorizada de venta y consumo, y las condiciones de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Aforo permitido en el lugar donde se realizará el espectáculo,
- b. Nivel de riesgo,
- c. Cumplimiento de las medidas de seguridad.

Cualquier situación vinculada con el expendio y consumo excesivo de alcohol durante el desarrollo de los espectáculos públicos, que altere el bienestar común y el orden público, o que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos, será de responsabilidad exclusiva del propietario del establecimiento y/o del organizador del evento, quienes deberán responder civil, penal y administrativamente por los daños materiales y/o personales que se causaren.

Art. 20.- Medidas de seguridad. - Las medidas de seguridad especiales que deberán mantener las fiestas patronales, populares o cívicas o cualquier otro evento que se haya autorizado, de manera obligatoria se deberá expendir las bebidas alcohólicas o de moderación en lata, vasos o envases plásticos.

Art. 21.- Control de aforos. - La Unidad de gestión de riesgos, El Cuerpo de Agentes de Control Municipal y el Cuerpo de Bomberos del Municipal de El Guabo realizarán el control de aforos en establecimientos que desarrollen las actividades económicas con presencia masiva de personas, como los eventos públicos y eventos deportivos contemplados en la presente ordenanza y demás legislación vigente.

Art. 22.- Infracciones en los bienes de uso público. – Se consideran como infracciones administrativas referente al uso indebido del espacio público en los siguientes casos:

- a. La compra y venta de bebidas alcohólicas y/o de moderación en cualquiera de los espacios públicos del cantón, El Guabo.
- b. La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas y/o de moderación en cualquier de los espacios públicos del cantón, El Guabo.
- c. La distribución de bebidas alcohólicas y/o de moderación en cualquier de los espacios públicos del cantón, El Guabo.
- d. El consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en cualquiera de los espacios públicos del cantón, El Guabo.

- e. El consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en cualquiera de los espacios públicos del cantón El Guabo.
- f. Destruir las bancas, postes o cualquier otro bien publico del GAD municipal del cantón El Guabo, el responsable deberá asumir el costo de reparación de los bienes públicos afectados.
- g. Realizar bailes públicos, shows artísticos, con o sin fines de lucro y otros actos similares, sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal.
- h. Realizar eventos deportivos dentro de la circunscripción territorial del cantón El Guabo con o sin fines de lucro, sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal.
- i. No cumplir con el aforo indicado en el Plan de contingencia.
- j. No expendir bebidas alcohólicas o de moderación en lata, envases o vasos plásticos.

Artículo 23.- Infracciones en los establecimientos sujetos a control. - Se consideran como infracciones administrativas respecto a la ubicación, reubicación, ocupación, organización, funcionamiento, de los establecimientos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, las siguientes:

- 1. Ubicarse o funcionar dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal o parroquial, los establecimientos considerados en la categoría uno del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 2. Ubicarse o funcionar en un perímetro menor a 200 metros de distancia de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinado al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, dentro de la cabecera cantonal y en un perímetro menor a 100 metros dentro de la cabecera parroquial, los establecimientos considerados en la categoría dos del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 3. Ubicarse o funcionar en un perímetro menor a 100 metros de distancia de escuelas, colegios, iglesias, escenarios deportivos o cualquier oficina o edificación desde donde se preste atención o tenga uso público o sea destinado al cuidado y protección de niños, niñas, adolescentes o adultos mayores, dentro de la cabecera cantonal y en un perímetro menor a 50 metros dentro de la cabecera parroquial, los establecimientos considerados en la categoría tres del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 4. Expendir bebidas alcohólicas y/o de moderación sin que exista acompañamientos de las comidas, los establecimientos considerados en la categoría cuatro del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 5. Expendir a menores de edad y/o Permitir el consumo de bebidas alcohólicas tanto al interior de estos, como en el área pública adyacente al local de los establecimientos considerados en la categoría cinco del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 6. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de moderación en el espacio publico adyacente al establecimiento o local, de los establecimientos considerados en la categoría seis del Art. 8 de la presente ordenanza.
- 7. No contar con la respectiva patente municipal.
- 8. No cumplir con la Instalación en el espacio publico con equipos de video vigilancia que registre las 24 horas del día, las mismas que podrán estar enlazadas con el ECU-911.
- 9. No contar con equipo de extintores, cámaras de audio y video internas y externas, baños, inodoro y urinarios, puertas de escape e instalaciones insonoras.
- 10. Alterar la tranquilidad del vecindario, con equipos de sonido que se escuchen fuera de los establecimientos o locales donde se expenden y consumen bebidas alcohólicas y de moderación.
- 11. Expendir bebidas alcohólicas o de moderación sin estar autorizados para esta actividad.
- 12. No mantener la patente y/o permisos municipales en un buen estado, visible, completo, de acuerdo a las exigencias o requisitos dispuestos o exigidos por las Unidades: Gestión de Riesgo, Gestión Ambiental, Cuerpo de Bomberos y otros correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

Artículo 24. – Sanción para la compra, venta, entrega de bebidas alcohólicas en el espacio público. Será sancionado con multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada, y la retención del producto a la persona natural o jurídica, que compre, venda, permuta o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas y/o de moderación en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza.

Art. 25.- Sanción para la Distribución de Bebidas Alcohólicas y de moderación en el Espacio Público. - Será sancionado con un salario básico unificado y la retención del producto a la persona natural o jurídica que distribuya bebidas alcohólicas al por mayor o menor en los espacios públicos, sin la debida autorización.

Artículo 26. – Sanción para el consumo de bebidas alcohólicas. – Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona que se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en espacios de uso públicos y la retención del producto e inmediatamente se realizará el desalojo del lugar al infractor.

Art. 27.- Del Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas en Espacios Públicos. - La persona que se encuentre consumiendo sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, será desalojado del lugar, con la finalidad de precautelar el orden público y el buen vivir de las y los ciudadanos del cantón El Guabo y será sancionado con multa del 10% de la remuneración básica unificada.

Art. 28.- De la destrucción de bienes públicos. - La persona que destruya las bancas, postes o cualquier otro bien público del GAD municipal del cantón El Guabo y será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada.

Artículo 29. – Sanción por no obtener el permiso eventos públicos. – Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada, la persona natural o jurídica que realice bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal, además se suspenderá el evento público.

Artículo 30. – Sanción por no obtener el permiso para eventos deportivos. – Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural o jurídica que realice eventos deportivos dentro de la circunscripción territorial del cantón El Guabo con fines de lucro sin contar con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal, además se suspenderá el evento deportivo.

Artículo 31. – Sanción por incumplimiento de aforo. – Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural o jurídica por incumplimiento del aforo indicado en el Plan de contingencia.

Artículo 32. – Sanción por incumplimiento de aforo. – Será sancionado con multa del 50% de la remuneración básica unificada la persona natural o jurídica que no cumpla con la obligación de entregar bebidas alcohólicas o de moderación en lata o en envases o vasos plásticos en los bienes de uso público del cantón el Guabo.

Art. 33.- Sanción para los locales y establecimientos que se ubiquen en lugares no autorizados. - Los locales o establecimientos contemplados en las categorías 1, 2 y 3 del Art.8 de la presente ordenanza, que se ubiquen dentro del perímetro establecido que prohíbe su ubicación y funcionamiento, sin contar con la respectiva patente municipal será sancionado con multa de dos salarios básicos unificados y la clausura definitiva.

Art. 34.- Sanción para los locales y establecimientos que permitan el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio publico. - Se impondrá la multa de 50% del salario básico unificado a los propietarios de locales y/o establecimientos, contemplados en las categorías 1 y 2 del Art.8 de la presente ordenanza, que permitan el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en un perímetro de hasta 10 metros del establecimiento.

Se impondrá la multa del 50% del salario básico unificado a los propietarios de locales y/o establecimientos, contemplados en las categorías 3 y 5 del Art.8 de la presente ordenanza, que vendan, entreguen y permitan el consumo de bebidas alcohólicas y/o de moderación en un perímetro de hasta 30 metros del establecimiento.

Art.35.- Sanción por no instalar cámaras de seguridad. - Los locales y establecimientos que no instalen equipos de video vigilancia se impondrá una sanción el 50% del SBU del trabajador en general, en caso de reincidencia un SBU del trabajador en general y por tercera ocasión dos SBU del trabajador en general y la clausura definitiva del establecimiento.

Art. 36.- Sanción por ruido. Los establecimientos o locales autorizados para la venta y consumo de bebida alcohólicas o de moderación que alteren la tranquilidad del vecindario, con equipos de sonido que se escuchen fuera de dichos locales se sancionará de la siguiente manera.

- a. Por primera vez con un 20% de una remuneración básica unificada;
- b. Primera reincidencia, con el 40% de una remuneración básica unificada;
- c. Segunda reincidencia, con la clausura temporal de siete días, más el pago de una remuneración básica unificada; y,
- d. Tercera reincidencia el pago de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura definitiva.

Art.37.- Sanción por no mantener visibles los permisos municipales. – Los propietarios o administradores de los locales o establecimientos regulados por esta ordenanza, que no mantengan la patente y/o permisos municipales en un buen estado y visible se le impondrá la sanción del valor equivalente al 10% del SBU.

Artículo 38. – Multas. – Las multas que por concepto de las sanciones señaladas en el presente capítulo de la ordenanza deberán ser canceladas, en la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Recaudación Municipal en el plazo de diez días contados a partir de su notificación o resolución administrativa, debiéndose considerar la siguiente excepción:

- En el caso de las multas aplicadas a los infractores por consumo de bebidas alcohólicas, de moderación o sustancias sujetas a fiscalización en el espacio publico, en caso que, el sancionado alegare no contar con recursos económicos para el pago de la multa, previa justa valoración y justificación por parte de la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal, se resolverá que el infractor cumpla con la realización de trabajo comunitario, que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.
- El cumplimiento del trabajo comunitario de ser necesario se procederá a coordinar con Policía Nacional para que el infractor cumpla con trabajo comunitario supervisado por la policía en actividades del buen uso del espacio publico.
- Para efectos de compensar el valor de la multa con el trabajo comunitario, se considerará el valor de 10 dólares americanos por cada hora trabajada realizado por el infractor.

Art. 39.- Destino de las Multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en el correcto uso de los espacios públicos, en seguridad y convivencia ciudadana y el correcto funcionamiento de los establecimientos de venta y consumo de bebidas alcohólicas y o de moderación dentro del cantón El Guabo.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 40. – De la competencia y Procedimiento. –La Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD del Cantón, será la competente para el control, regulación, vigilancia, sanción y la instauración del procedimiento administrativo sancionador, en coordinación con la Unidad de Instrucción, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, quienes tendrán la competencia para hacer cumplir las normas y sanciones impuestas en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, distribución y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, el mismo deberá mantener un informe motivado para cada infractor.

Artículo 41.- del procedimiento en caso de compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos.- En el ejercicio de sus competencias la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, quien en coordinación con el titular de la Unidad de Instrucción, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana y los Agentes de Control Municipal, serán quienes se encarguen del cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 42.- De la infracciones en flagrancia.- En caso de trasgresiones a la presente ordenanza en flagrancia, los agentes de control municipal, procederán a identificar al presunto infractor y se notificará

mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de manera clara, precisa y concisa el motivo de la infracción cometida y la sanción establecida en la presente ordenanza; y se deberá inmediatamente desalojar del lugar al infractor y hacer la retención de las bebidas alcohólicas.

En caso de que el infractor no quisiera firmar o recibir la boleta de citación, se sentará razón en el reverso de la misma, la cual contendrá la firma, fecha y hora de esta negativa.

Artículo 43.- De la impugnación. - El presunto infractor podrá impugnar en el término de tres (5) días hábiles contados a partir de la entrega de la notificación ante el Director de Justicia, Control Vigilancia y Seguridad Ciudadana, adjuntando todas las pruebas que considere necesarias, en caso de convocarse audiencia deberá acudir el o los agentes de control municipal o cualquier agente de orden público o funcionario que intervino en la diligencia. La sanción no será ejecutada hasta resolverse la impugnación. La resolución de la impugnación será emitida en un máximo de treinta días por el titular de la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana.

En caso de no existir impugnación se considerará allanamiento a la misma y la autoridad competente emitirá la respectiva resolución.

Artículo 44.- De las infracciones no flagrantes. - En caso de conocer la existencia de infracciones contempladas en la presente ordenanza, el Agente de Control Municipal o cualquier otro funcionario de control del GAD municipal, deberá informar de la infracción mediante parte o informe elevado al funcionario encargado del procedimiento administrativo, donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales cometió la infracción a través de fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

Artículo 45. – Del Órgano Instructor. –El órgano competente para la iniciación e instrucción del procedimiento sancionador y que cumplirá la función instructora del mismo, es la Unidad de Instrucción, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana, que la ejercerá a través de su titular conforme a la facultad de planificación, coordinación y ejecución de operativos de control establecida en la presente ordenanza y en el Estatuto Organico de Gestion Organizacional por Procesos del Gobierno autonomo Descentralizado Municipal del Canton El Guabo.

Artículo 46. – Del Órgano Sancionador. - El órgano competente para sancionar es la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD del Cantón. La facultad sancionadora la ejerce el o la funcionaria que ocupe el cargo, conforme a la facultades establecidas en la presente ordenanza y en el Estatuto Organico de Gestion Organizacional por Procesos del Gobierno autonomo Descentralizado Municipal del Canton El Guabo y demas legislacion vigente.

Art. 47.- Exclusión. - Las potestades instructora y sancionadora no pueden recaer en la misma autoridad dentro de un mismo procedimiento administrativo sancionador, conforme a las facultades de planificación, coordinación y ejecución de operativos de control establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Gobierno y en el presente reglamento.

Art.48.- Actuación administrativa. - Cuando se conozcan los hechos presumiblemente constitutivos de una o más infracciones establecidas en la presente ordenanza, como consecuencia de una denuncia, informe de operativo de control por cualquier otro medio, el órgano de instrucción dispondrá el inicio del procedimiento de sustanciación.

Art. 49.- Procedimiento. - El procedimiento de sustanciación, se inicia con la emisión del auto de apertura del procedimiento dictado por el funcionario instructor de la GAD municipal del cantón el Guabo, el mismo que contendrá:

1. Número de expediente, fecha y hora de emisión.
2. Designación de la autoridad competente para determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa e imponer la sanción correspondiente y la norma que atribuye tal competencia.
3. Hechos que se le atribuyen a la o el presunto infractor.
4. Las infracciones que tales hechos puedan constituir y las sanciones que se le podrían imponer, según lo establecido en la respectiva ordenanza.
5. Los documentos de sustento para el inicio del procedimiento.

6. Fijación de términos y plazos, el término de diez días para el ejercicio de la defensa de la o el presunto infractor.

7. El derecho de la o el presunto infractor de contestar dentro del término fijado, anunciar y solicitar la práctica de sus pruebas y señalar domicilio para futuras notificaciones.

8. La adopción de la clausura del local o del establecimiento o de la citación a la o el administrado ante la autoridad competente.

Art. 50.- Notificación del acto de iniciación. - El órgano instructor a cargo de la sustanciación del procedimiento deberá designar a una o un secretario Ad- Hoc y disponer que se realice la notificación del acto de iniciación de procedimiento a la o el presunto infractor.

Se le informará a la o el inculcado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

También deberá notificarse al órgano petionario y a la persona denunciante, de haberlos.

La notificación de la primera actuación se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, y deberá ser practicado por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 51.- Actuaciones de instrucción. - Una vez notificado el acto de iniciación del procedimiento, se abrirá el término de diez días para el ejercicio de la defensa por parte de la o el presunto infractor, dentro del cual podrá alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta.

El órgano instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el esclarecimiento de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

La aceptación de la infracción y enmienda de la conducta dan lugar a la finalización del procedimiento, debiendo remitir al órgano sancionador todo lo actuado para la resolución que corresponda.

Art.52.- Prueba. - En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde al órgano instructor de la jurisdicción correspondiente con base a los hechos determinados en la etapa de instrucción, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad, cuya obligación de probar recae en la o el presunto infractor.

En aplicación al principio de contradicción consagrado en la Constitución de la República, la o el presunto infractor podrá solicitar la práctica de pruebas pertinentes y adecuadas, siempre que estas guarden relación con el hecho imputado en su contra y que no tiendan a retardar la tramitación de la causa.

Recibidas las alegaciones, el órgano instructor abrirá un término que no podrá exceder de diez días, en el que evacuará la prueba.

Las pruebas serán obtenidas y practicadas con observancia de las garantías del debido proceso y demás derechos constitucionales, caso contrario carecerán de eficacia probatoria.

Los hechos constatados por servidoras y servidores públicos que ejercen funciones de control, inspecciones u otros y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses pueda señalar o aportar la o el inculcado.

Las actuaciones orales y audiencias que requieran para garantizar la inmediación en el procedimiento administrativo, de oficio o a petición de la persona interesada, son facultativas del órgano instructor y se ejercerán sin que se afecten las etapas o los términos o plazos previstos para el procedimiento administrativo.

El administrado podrá comparecer por sus propios derechos o patrocinado por una o un abogado.

Art. 53.- Dictamen. - Una vez evacuadas las pruebas, si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes, emitirá su dictamen, el mismo que deberá contener:

1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias;
2. Nombres y apellidos de la o el infractor o denominación de la persona jurídica;
3. Los elementos en los que se funda la instrucción;
4. La disposición jurídica que sanciona el acto por el que se le inculpa;

5. La sanción que se pretende imponer; y,

6. Las medidas cautelares adoptadas.

Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen junto con todos los documentos, alegaciones e información que obre del expediente, serán remitidos al órgano sancionador competente para resolver el procedimiento.

Art. 54.- Resolución. - En conocimiento del dictamen señalado en el artículo precedente, el órgano sancionador adoptará la resolución respectiva a través de acto administrativo, el mismo que deberá contener lo siguiente:

1. La designación de la autoridad que impone la sanción;

2. Señalamiento de la totalidad de las diligencias practicadas;

3. Valoración de las pruebas practicadas;

4. Relación motivada de los hechos constitutivos de la infracción administrativa;

5. La singularización de la infracción cometida;

6. Fundamentación de la calificación jurídica de los hechos, esto es, la relación de los hechos probados y su correspondencia con las normas que se consideran transgredidas, con indicación de las pruebas que sustentan tal relación;

7. Indicación clara de la persona a la que se le atribuye responsabilidad administrativa;

8. La sanción que se le impone o la declaración de inexistencia del hecho constitutivo de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor; y,

9. De existir la presunción de la comisión de algún delito, la disposición de informar a la Fiscalía General del Estado para los fines consiguientes.

Art. 55.- Notificación del acto administrativo de resolución. - La notificación de la resolución se realizará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en la que se dictó y deberá ser practicada por cualquier medio físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Art. 56.- Impugnación. - Las resoluciones sancionadoras serán susceptibles de recurso de apelación y extraordinario de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Art. 57.- Registro de las sanciones. - Las sanciones impuestas se registrarán en la base de datos que para el efecto implementara la Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad ciudadana.

El registro deberá contener el número asignado al acto resolutorio, la autoridad sancionadora, la fecha de emisión, la sanción impuesta y la referencia del cumplimiento o novedades con respecto al mismo.

El registro de sanciones permitirá establecer los casos de reincidencia en el cometimiento de infracciones, así como el cumplimiento de las sanciones establecidas a consecuencia.

Art. 58.- Facultad para clausurar. - Si dentro de los operativos de control se presume el cometimiento de una o más de las infracciones previstas en la presente ordenanza, el órgano instructor queda facultado a realizar la clausura temporal e inmediata del establecimiento para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptar el órgano sancionador.

La autoridad competente fijará el sello de clausura en la puerta o puertas de ingreso de forma preventiva. La clausura temporal e inmediata podrá mantenerse hasta cuando se adopte la resolución definitiva como culminación del proceso de sustanciación.

Art. 59.- Levantamiento del sello de clausura. - El órgano competente emitirá la respectiva Acta de levantamiento del sello de clausura, previo a la presentación de la factura de pago del valor establecido por concepto de recuperación de costos administrativos por parte de la o el propietario, administrador o representante legal del establecimiento sancionado.

En el caso de que la o el propietario, administrador o representante legal del local sancionado no cumpla con el pago del valor generado por la sanción impuesta al establecimiento, dentro de un mes siguiente a su imposición, Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana remitirá a la Dirección de Gestión Financiera, un informe motivado que evidencie la gestión efectuada para la recuperación de costos administrativos y la justificación de la utilización del sello de clausura.

El incumplimiento del pago del valor establecido por ese concepto, conllevará a la negativa para la obtención de la Patente Municipal que sea requerido por la o el propietario, administrador o representante legal con respecto al establecimiento sancionado. Esta restricción se mantendrá hasta que se proceda con el pago total del valor pendiente.

Art. 60.- Destino de la Retención.- Las bebidas alcohólicas retenidas sin registro sanitario serán destruidas en presencia del presunto infractor y en caso de bebidas en con registro sanitario aptas para el consumo humano luego del pronunciamiento expreso por parte del funcionario (a) municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente en su resolución ordenará la destrucción de las mismas la cual se la efectuara cada 30 días, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del GAD Cantonal de El Guabo, quienes levantarán un acta de las bebidas que han sido retenidas y destruidas.

CAPITULO IV POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 61 – Políticas Públicas. - Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que originan el excesivo consumo de alcohol que, a su vez, ocasionan las conductas no cívicas que se quieren erradicar, el GAD del Cantón El Guabo debe implementar las siguientes políticas públicas:

1. Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas del Cantón El Guabo, en coordinación con las autoridades desconcentradas pertinentes del Ministerio de Educación y del Concejo Cantonal de Protección de Derechos, así como otras instituciones de carácter público o privado.
2. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respecto a los espacios públicos y el consumo responsable de bebidas alcohólicas en el Cantón;

Disposiciones Generales.

PRIMERA. - De la coordinación interinstitucional para el control. – La Dirección de Justicia, Control, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del GAD del Cantón El Guabo de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará acciones con la Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público de acuerdo a los fines de esta ordenanza, decomiso de bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal, así como el correcto funcionamiento de los establecimientos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas o de moderación asimismo podrá coordinar con la Policía de Tránsito, y otras instituciones que puedan coadyuvar en el cumplimiento de la presente ordenanza, con el fin de cumplir eficazmente el control.

SEGUNDA.- Cuando por alguna de las infracciones cometidas por los propietarios de alguno de los establecimientos regulados por la presente ordenanza, se haya efectuado la sanción de clausura del establecimiento; una vez cumplida la sanción, previo emitir la orden de levantamiento de sellos de clausura, el usuario está obligado a cancelar la suma equivalente al 50% del salario básico unificado, que servirán como reposición de los rubros invertidos por la administración municipal en las diversas fases previo a la sanción impuesta. No se levantarán el o los sellos respectivos sin que, el administrado haya cancelado el valor indicado en la presente disposición legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza existiere algún o algunos establecimientos clausurados por no habersele concedido la patente, para el otorgamiento de la nueva patente se deberá cumplir con los requisitos y estipulaciones contenidas en la presente ordenanza; y de encontrarse estos establecimientos en áreas o zonas prohibidas por esta misma ordenanza, dichos locales deberán destinarse a otras actividades.

SEGUNDO. – Si a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza, se encuentra en funcionamiento en alguna área verde o zona prohibida, alguno o algunos establecimientos regulados en la presente ordenanza, se deberá retirar en forma inmediata la patente otorgada, misma que quedará sin valor legal por las disposiciones contenidas en la presente.

TERCERO. – En el caso de que, alguno o algunos establecimientos, que al momento que entre en vigencia la presente ordenanza, estén en funcionamiento y se haya extendido la patente municipal, la misma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2026, en cuanto a los establecimientos de no cuenten con la respectiva patente municipal se les concederá el plazo máximo de 30 días para que el propietario del establecimiento se pueda dedicar a otra actividad o realice la reubicación.

Disposición Derogatoria

Se derogarán todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintiséis.

EL Guabo, 13 de octubre del 2026.



Lcdo. Hitler Alvarez Bejarano, Mgtr
**ALCALDE DEL GADM DE EL GUABO
DEL CANTÓN EL GUABO**



Dr. Necker Viteri Orellana
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO

Que, LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS Y EL CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, en sesión ordinaria con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticinco; y, en sesión ordinaria con fecha trece de octubre de dos mil veintiséis respectivamente.



El Guabo, 13 de octubre de 2026

**DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.**

ALCALDÍA DEL GADM DE EL GUABO.

A los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite Legal y estando acorde a las normas Constitucionales y las Leyes de la República. **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS Y EL CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A**

FISCALIZACION, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 19 de octubre de 2026



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**HITLER ALONSO
ÁLVAREZ BEJARANO**

**LCD. HITLER ÁLVAREZ BEJARANO, MGTR
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO**

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL GUABO.- El Guabo, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis, Proveyó y firmo **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL USO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN CUANTO A LA COMPRAVENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LOS MISMOS Y EL CONTROL DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACION, DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL GUABO**, el Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo. - **Lo certifico**



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**NECKER EMETERIO
VITERI ORELLANA**

**DR. NECKER VITERI ORELLANA
SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador se ha establecido la ruta de abordaje de la desnutrición para el período 2021–2026, en el marco de la Estrategia Nacional “Ecuador Crece Sin Desnutrición”. El Decreto Ejecutivo N.º 1211, firmado el 15 de diciembre de 2020, aprueba e implementa dicha estrategia, cuyo objetivo principal es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses, así como en mujeres gestantes. En este contexto, la desnutrición infantil constituye un grave problema de salud pública que afecta de manera prioritaria a los sectores sociales en situación de mayor vulnerabilidad.

La Desnutrición Crónica Infantil (DCI) responde a múltiples determinantes como la educación de la madre, el conocimiento sobre una alimentación saludable, el nivel de ingresos del hogar, acceso limitado a servicios de saneamiento, agua segura, cuidados en la primera infancia, atención en salud y la ubicación geográfica remota. Por tanto, es necesario que se apliquen intervenciones multisectoriales fundamentadas en la articulación y trabajo alineado de los diferentes actores. En este trabajo se realiza una revisión de la definición, causas y consecuencias de la DCI. También se presenta el estado de este problema en el mundo, y los niveles de DCI en los usuarios del MDH. Luego se realiza un análisis de las intervenciones actuales para combatir la DCI en Ecuador desde el punto de vista de sus determinantes, para posteriormente examinar las posibles fallas. Finalmente se plantea recomendaciones para responder a cada uno de los causales de la DCI. El MSP en el marco de la Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil, impulsa el proyecto “Ecuador Libre de Desnutrición Infantil” a ejecutarse entre 2022 y 2025, priorizando 728 parroquias rurales y urbanas; y establecimientos del primer nivel de atención en salud a lo largo del país.

En el Cantón La Joya de los Sachas se viene trabajando la prevención de la DCI desde el Ministerio de Salud Pública Tipo C, en el año 2023 se detectaron 275 casos de niñas y niños en las 9 parroquias; y en lo que se refiere al año 2024 desde enero a diciembre se registraron 216 casos. Desde el año 2025 hasta marzo del 2026 se reportaron 1.708 niños y niñas de 3 años de edad, y 246 niños de 2 años de edad, se encontraron en las 9 parroquias del cantón La Joya de los Sachas. (Fuente; MSPJS). (Fuente de MIC)

La desnutrición crónica infantil (DCI) sigue siendo un desafío importante en diversas comunidades del Cantón de La Joya de los Sachas. Esta condición, que afecta el crecimiento y desarrollo físico y cognitivo de los niños y niñas, es una de las principales preocupaciones para la salud pública en la región. La situación en las parroquias de Pompeya, San Sebastián del Coca y diferentes comunidades de Pueblos y Nacionalidades, es particularmente alarmante, lo que resalta la necesidad urgente de adoptar medidas eficaces para prevenir y mitigar este grave problema.

La justificación de esta ordenanza radica en la necesidad urgente de abordar la salud y el bienestar de nuestros niños. La DCI está estrechamente relacionada con la falta de acceso a agua limpia y a condiciones de saneamiento adecuadas. Mejorar estas condiciones no solo es esencial para la prevención de la desnutrición, sino que también es un imperativo moral, dado que cada niño tiene el derecho a una alimentación adecuada y a un entorno saludable. Ignorar esta situación no solo afecta la calidad de vida actual de nuestros niños, sino que también tiene implicaciones a largo plazo en la educación, la economía y el desarrollo social de nuestra comunidad.

En el año 2022 se llevó a cabo una reunión de la Mesa Intersectorial Cantonal “Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil”, con la participación de delegados del Ministerio de Salud Pública (MSP), Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Educación, Registro Civil, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Consejo de Protección de Derechos, Jefatura Política y CASIGAP, instituciones que conforman dicha Mesa Intersectorial del cantón La Joya de los Sachas.

Mediante el Acta de reunión STECSDI-009-MIC-J-SACHAS-CZ2, de fecha 18 de octubre de 2022, se propuso que el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón La Joya de los Sachas

elabore un proyecto de ordenanza sobre la desnutrición crónica infantil. En dicha reunión participó la Lcda. Amalia Salazar, concejala y presidenta de la Comisión de Equidad y Género del GADMCJS, quien asumió el compromiso de apoyar el proceso de elaboración de la ordenanza. Finalmente, los asistentes suscribieron el acta de compromisos con el objetivo de fortalecer las acciones en beneficio de los niños y niñas del cantón y contribuir a un mejor futuro.

En conclusión, la situación actual exige una respuesta inmediata, articulada y coordinada. La presente ordenanza constituye una oportunidad para implementar acciones efectivas que contribuyan a garantizar un futuro saludable y sostenible para las generaciones más jóvenes. Asimismo, se hace un llamado a la responsabilidad compartida de todos los actores involucrados, con el propósito de asegurar que cada niño y niña del cantón tenga acceso a las condiciones necesarias para su crecimiento y desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que, el tercer inciso del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para el ejercicio de los derechos el Estado adoptará medidas de acción afirmativa, las cuales fomenten la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentre en situación de desigualdad.

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente de alimentos sanos, suficientes y nutritivos.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el Estado garantizara el derecho a la salud, el cual se vincula al ejercicio de otros derechos, tales como el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

Que, el artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, el Estado, la sociedad y la familia, deberán promover de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y atenderán al principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Así como también tendrán derecho a su desarrollo integral, el cual se entenderá como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto, de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes que tiene el ser humano, y de los específicos de su edad, así como también tendrán -entre otros- derechos a la salud integral y la nutrición.

Que, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado adoptara -entre otras- medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes, la atención a menores de seis años que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, el sector público comprende -entre otros- las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con lo estipulado en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el artículo 253 que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde o alcaldesa y los concejales o concejalas elegidos por votación popular; siendo el alcalde o alcaldesa la máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente.

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que, el Estado será responsable de formular de políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud, y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario, así como el brindar el cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria que se encuentran establecidos en la constitución.

Que, el literal h) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, es el generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el primer inciso del Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo establecido en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que al Concejo Municipal le corresponde -entre otras- atribuciones el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina -entre otras- atribuciones del alcalde o alcaldesa, el ejercer la representación legal del GADMCJS y la facultad ejecutiva de la Municipalidad de La Joya de los Sachas de manera exclusiva.

Que, el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que, las competencias son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector, y que serán ejercidas a través de facultades. Estas competencias podrán ser establecidas por la Constitución, la Ley y las que sean asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que, el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que, las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la Ley, y que su gestión podrá realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que, para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno, se deberá contar con la facultad de rectoría, planificación, regulación, control y gestión que serán establecidas por la Constitución o la Ley, y que su ejercicio a excepción de la rectoría podrá ser concurrente.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica que, en el ejercicio de las competencias de protección integral de la niñez y adolescencia, los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, el referido Código y el Consejo Nacional de Competencias, en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia y que para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en el mencionado código para cada nivel de gobierno, así como garantizar la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres madres y sus familias como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 322 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que los consejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; indicando que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 342.- El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala que, las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece que, las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así como también acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

Que, el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo indica que, las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, así como conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre los mismos.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia prescribe que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción, y que es obligación del Estado, de la sociedad y de la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y su desarrollo.

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral, además este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a una educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que, a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes les corresponde, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones controles y disposiciones médicas y de salubridad.

Que, el artículo 104 Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, está prohibido a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de dicho Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que, respecto a las Donaciones o asignaciones no reembolsables que las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas.

Que, el numeral 2 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que, los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán -entre otras- medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez; combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, Teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

Que, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que, los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Que, en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes 2004.2014, en el Objetivo a) dispone implantar las condiciones necesarias para niños, niñas y adolescentes se encuentren protegidos y accedan favorablemente a una vida saludable.

Que, en el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes, en el punto 4.1 del Plan de Protección Integral para niños niñas menores de 6 años en cuanto de las Políticas, establece como política 4.- asegurar condiciones nutricionales y adecuadas y oportunas a todos los niños y niñas.

Que, el Derecho Ejecutivo N° 179 de la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que establece el conjunto de normas y disposiciones legales nacionales e internacionales, que deben conocer según el Art. 8 del Código de la Niñez y Adolescencia es deber del estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia ejercicio efectivo, garantías protección, y exigibilidad de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 57 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Art. 1. Definición: La desnutrición infantil es una condición de la salud producida por un insuficiente aporte de proteínas y/o calorías, necesario para satisfacer las necesidades alimentarias del organismo. En su origen interfieren numerosos factores, tales como la pobreza, la escasez en la disponibilidad de alimentos, la privación económica, los hábitos dietéticos, la mala calidad del agua para beber, la selección inapropiada de alimentos y la asociación con infecciones parasitarias y /o bacterianas que contribuyen a la producción de un desequilibrio entre el ingreso de alimentos y la biodisponibilidad de nutrientes y energía.

Art. 2. Ámbito de Aplicación. – El lugar de aplicación de La presente Ordenanza será aplicada Cantón La Joya de los Sachas, dirigida a todos los niños y niñas de 0 a 5 años de edad con acciones de prevención y tratamiento de la desnutrición crónica y de la anemia, así como la prevención a mujeres en periodo de gestación y lactancia en la jurisdicción del Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 3.- Objetivos. –

a) Objetivo General. - Promover la implementación de programas, proyectos y políticas nutricionales para garantizar la atención al infante y su desarrollo en la primera etapa de vida de cero a cinco años, a mujeres en etapa de gestación y lactancia afectiva; a fin de fortalecer el derecho constitucional del Buen Vivir.

b) Objetivos Específicos. - Para el impulso y aplicación de programas se establecen varios objetivos específicos:

1. Coordinar y fortalecer las defensorías comunitarias realizadas por MSP.
2. Realizar el seguimiento y recolección de información de las acciones ejecutadas en los diferentes programas nutricionales y en caso de no existir corresponsabilidad familiar referir el caso a la Junta Cantonal para la protección de los Derechos, del cantón La Joya de los Sachas.
3. Vigilar el cumplimiento de los programas Ministeriales, Municipales y de las Empresas Públicas, que tengan relación a mejorar la situación familiar y el acceso a los servicios básicos, a una vivienda digna, a la educación, salud y alimentación adecuada de la mujer embarazada, niños y niñas de cero a cinco años de edad.
4. Crear e implementar la ruta y acudir a los Organismos Competentes para la restitución de Derechos del programa Acción y Nutrición a través del Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas: que permitirá a las y los beneficiados acceder a los programas.
5. Sensibilización a la ciudadanía del cantón La Joya de los Sachas en nutrición, soberanía y seguridad alimentaria para garantizar la protección integral de la población objetivo, en cuanto al acceso de una alimentación natural, nutritiva y saludable a fin de prevenir la anemia y la desnutrición.
- 6.- Crear el Comité Cantonal de Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el cantón La Joya de los Sachas.

Art. 4. Principios. - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

1. **Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de salud y alimentación nutritiva en los niños; para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre sus derechos y deberes, en la forma que mejor garantice la vigencia de sus derechos.
2. **Corresponsabilidad:** Es deber de las entidades del Estado, así como de la sociedad civil y de las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar políticas, medidas administrativas, económicas, legislativas, sanitarias, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de la población objetivo en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza.
3. **Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la población objetivo.
4. **Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes de procesos de veeduría y seguimiento al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.
5. **Igualdad y no discriminación:** los objetivos de la presente ordenanza están dirigidos a la atención de la población objetivo sin discriminación alguna por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

- 6. Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

CAPÍTULO II

LÍNEAS TÉCNICAS

Art. 5. Líneas Técnicas. - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño técnico, adaptados a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

Art. 6. Servicios Integrales. - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 5 años reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Acompañamientos Psicológicos familiar.
- g) Implementación de proyectos enfocados en fortalecer la seguridad y la soberanía alimentaria de las familias.
- h) Gestionar proyectos a través de la cooperación internacional e interinstitucional.
- i) Registro e identificación temprana de niñas y niños.
- j) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

Art. 7. Gestión Territorial Local. - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 8. Creación. - Crease el Comité Cantonal de Erradicación de la Desnutrición Infantil del cantón La Joya de los Sachas, cuyas siglas son “CCEDI”.

Art. 9. Conformación. - El “CCEDI”, estará conformado de la siguiente manera:

- a) Asamblea
- b) Presidencia
- c) Secretaria

Art. 10. De la Asamblea. - La asamblea es el máximo organismo del “CCEDI” la cual estará conformada por representantes de la sociedad civil y de las entidades del sector público con jurisdicción en el cantón La Joya de los sachas, conforme se describe a continuación:

POR EL SECTOR PÚBLICO:

- a. El Alcalde (a) o su delegado (a) que será un concejal (a)
- b. El director (a) del CASIGAP
- c. El director (a) de Gestión de Desarrollo Económico y Productivo del GADMCJS
- d. El representante de la Jefatura de Pueblos y Nacionalidades del GADMCJS
- e. El director de Alianzas Estratégicas del GADMCJS
- f. Director de Agua Potable del GADMCJS
- g. Un representante de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales del Cantón la Joya de los Sachas.
- h. Un delegado (a) Ministerio de Salud Pública (Nutricionista y Servidor Público que conoce las estadísticas de DCI.)
- i. Un delegado (a) Ministerio de Educación, Deporte y Cultura
- j. Un delegado (a) Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo.
- k. Un delegado (a) GADPO
- l. Un delegado (a) Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano.
- m. Un delegado (a) de la Gobernación de la provincia de Orellana
- n. El Secretario (a) Ejecutivo del CCPDJS

DE LA SOCIEDAD CIVIL.

- a) Un delegado (a) de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas
- b) Un delegado (a) por cada Institución de educación Superior, del cantón La Joya de los Sachas.
- c) Un delegado (a) del consejo consultivo del cantón La Joya de los Sachas
- d) Un delegado (a) de las parteras Grupo de 'parteras de la provincia de Orellana PAKARICHIK Mamakuna
- e) Un delegado (a) de la zona 5 y 6 del Canton la Joya de los Sachas
- f) Un delegado (a) de la RED de Mujeres Sinch Warmi
- g) Reina del Canton y de Pueblos y Nacionalidades
- h) Un delegado (a) de cada una de las Juntas de agua de las 8 parroquias y comunidades del Canton la Joya de los Sachas.

Art. 11.- Funciones de la Asamblea son las siguientes:

1. Implementar estrategias integrales de acciones articuladas que busquen alcanzar la mitigación de la anemia y la desnutrición Crónica en niños y niñas de 0 a 5 años y de las madres en gestación y en la etapa de lactancia.
2. Diseñar un sistema de monitoreo y evaluación con enfoque de gestión por resultados que incluyan todos los sectores involucrados.
3. Brindar asistencia técnica con el apoyo de los entes gubernamentales, tales como el GADMJS, MINEDEC, MDH, CCPDJS y otras entidades públicas y la sociedad civil para la reducción de la pobreza, de la Anemia, y desnutrición crónica infantil.
4. Actuar en coordinación con las políticas en articulación nacional, provincial y cantonal en la reducción de la pobreza y desnutrición crónica infantil y de inversión social.
5. Planificar y coordinar e informar sobre los procesos para la prevención vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica.
6. Sugerir proyectos de políticas locales ante el Consejo Municipal para la aprobación respectiva en materia de prevención y atención de la anemia y desnutrición infantil en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 12. Asistencia al Comité. - Cada miembro titular del Comité contará con un suplente quien actuará en reemplazo del titular con suficiente criterio de responsabilidad y toma de decisiones.

Art. 13. Duración en el Comité. - Los miembros del comité de la Sociedad Civil durarán en sus Funciones dos años.

Art. 14. Representación Ciudadana. - El Alcalde (a) o sus delegados, podrán convocar a personas naturales o jurídicas que tuvieran relación con el objeto de la presentación de la ordenanza en temas específicos a tratar.

Art. 15. Convocatoria. - El Presidente (a) del comité para la Prevención Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Crónica Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas, convocará trimestralmente de manera ordinaria y extraordinaria cuando el caso lo amerite a sus miembros de acuerdo al tema específico por sectores ministeriales a tratar.

Art. 16. Actas. - De las sesiones y decisiones del Comité para la Prevención, Vigilancia y Erradicación de la Anemia y Desnutrición Infantil en el Cantón La Joya de los Sachas se dejará constancia en el registro de actas. Las actas llevarán las firmas del presidente (a) y secretario (a).

Art. 17. Presidencia. - Corresponde al Ejecutivo del GAD Municipal del Cantón La Joya de los Sachas la Presidencia del Comité o su delegado (a) Concejal.

Art. 18. Funciones del Presidente del Comité. - Las funciones del presidente del comité son:

- a. Presidir el comité con voto dirimente
- b. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones emitidas por el Comité.

Art. 19. De la Vicepresidencia. - De entre los miembros del comité se elegirá a la vicepresidencia del Comité La/el vicepresidente/e durará dos años en sus funciones y remplazará automáticamente al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 20. Del Secretario (a). – El Secretario del Comité será la Secretaria Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos.

Art. 21. Funciones del Secretario (a) – Son Funciones de la secretaria técnica las siguientes:

- a. Hacer las respectivas convocatorias previo autorización del presidente del Comité.
- b. Llevar las actas de sesiones del comité y los archivos de forma ordenada.
- c. Comunicar oportunamente a los Miembros del Comité de los avances estadísticos en prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición en el Cantón La Joya de los Sachas.

Art. 22.- Sesiones. - el CCEDI tendrá 3 clases de sesiones:

1. Inaugural
2. Ordinaria; y,
3. Extraordinaria

Las sesiones del comité cantonal para la prevención, vigilancia y erradicación de la anemia y desnutrición crónica en niños, niñas de 0 a 5 años y mujeres en etapa de gestación y lactancia afectiva en el Cantón La Joya de los Sachas CCPVEADCIMGJS, serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social. En la primera sesión ordinaria que se realice como CCPVEADCIMGJS, se elegirá al Vicepresidente o Vicepresidenta, de entre los electos en la Sociedad Civil, de acuerdo con el principio de paridad.

Art. 23.- Sesión Ordinaria. - El CCPVEADCIMGJS, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 24.- Sesión Extraordinaria. - El CCPVEADCIMGJS, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o Presidenta; o, a petición de al menos las dos terceras partes de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 25.- Quórum. - El CCPVEADCIMGJS, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 26.- Votaciones. - las decisiones que adopte el CCPVEADCIMGJS, serán mediante votación por mayoría simple. El Presidente del CCPVEADCIMGJS, tendrá voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL COMITÉ CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Art. 27. Recursos Económicos. - Los recursos económicos serán asignados de acuerdo a los proyectos a ejecutarse por cada institución pública, previo a la suscripción de un convenio.

- a. Otros ingresos por donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales extranjeras y ONG. Los mismo que administrara el CCPDJS.
- b. Los recursos económicos del GADMCJS, a través de los proyectos a ejecutarse por las Direcciones proponentes e instituciones adscritas al GADMCJS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y obligatorio cumplimiento dentro de la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de las competencias que le corresponden.

SEGUNDA. - Responsabilidad. - Las dependencias, servidores públicos y demás actores institucionales que, de acuerdo con sus competencias, intervengan en la implementación de la presente Ordenanza serán responsables de ejecutar las acciones que les correspondan y de informar sobre los avances y resultados relacionados con la prevención, vigilancia, reducción y erradicación de la desnutrición crónica infantil, conforme a los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Formación y capacitación. - En el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se establecerán y ejecutarán programas de formación y capacitación dirigidos al personal encargado de su implementación, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y capacidades para la adecuada aplicación de las disposiciones, lineamientos y acciones previstas en este cuerpo normativo.

SEGUNDA. - Elaboración del Plan Estratégico. - En el plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el COMITED elaborará y aprobará el Plan Estratégico para la prevención, vigilancia, reducción y erradicación de la desnutrición crónica infantil en el cantón La Joya de los Sachas, en el ámbito de sus competencias.

El Plan Estratégico deberá establecer, como mínimo, las líneas de acción, objetivos, actividades, responsables, mecanismos de coordinación interinstitucional, indicadores de seguimiento y evaluación, así como los mecanismos de reporte de avances y resultados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia y publicación. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación, de conformidad con lo previsto en la normativa legal vigente, y será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, en la página web institucional y en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 07 y 14 de octubre de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 16H00 del día miércoles 14 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y ERRADICACIÓN DE LA ANEMIA Y DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS, NIÑAS DE 0 A 5 AÑOS Y MUJERES EN ETAPA DE GESTACIÓN Y LACTANCIA AFECTIVA EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

ORDENANZA N°.- 149

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados constituye una manifestación de su autonomía política, administrativa y financiera, reconocida por la Constitución de la República del Ecuador y desarrollada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicha potestad faculta a los concejos municipales para expedir ordenanzas dentro del ámbito de sus competencias; sin embargo, su ejercicio debe observar en todo momento los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa, legalidad y seguridad jurídica, garantizando que la normativa local guarde armonía con el ordenamiento jurídico nacional.

En ejercicio de dicha facultad normativa, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos expidió la Ordenanza No. 046, mediante la cual se reguló el cobro del uno por ciento (1%) del presupuesto referencial de los procedimientos de contratación pública, estableciendo que dicho valor tenía por finalidad cubrir los costos derivados del levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, así como otros gastos administrativos vinculados al desarrollo de los procedimientos precontractuales.

La referida ordenanza respondió al marco jurídico vigente al momento de su expedición. En aquella época, la legislación de contratación pública permitía que las entidades contratantes recuperaran determinados costos asociados a la elaboración y reproducción de los pliegos. No obstante, la evolución normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública ha modificado sustancialmente este régimen jurídico, incorporando principios orientados a la simplificación administrativa, la transparencia, el acceso universal a la información pública, la transformación digital de los procedimientos de contratación y la eliminación de barreras económicas que puedan restringir la participación de los proveedores del Estado.

Con la expedición de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140 de 7 de octubre de 2025, el legislador sustituyó integralmente el régimen jurídico aplicable a los procedimientos de contratación pública, incorporando nuevos principios, objetivos y reglas de obligatorio cumplimiento para todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Entre las reformas de mayor relevancia se encuentra la contenida en el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disposición que establece que los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública. De igual manera, la norma determina expresamente que en ningún procedimiento de contratación se cobrará valor alguno por derecho de inscripción, permitiendo únicamente que el oferente adjudicado, una vez notificada la adjudicación, cancele exclusivamente el valor necesario para cubrir los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, cuando tales costos existan, prohibiendo de manera expresa el cobro de cualquier porcentaje calculado sobre el presupuesto referencial del procedimiento de contratación.

La reforma legal responde a la necesidad de garantizar una contratación pública moderna, transparente, íntegra y accesible, eliminando requisitos o cargas económicas que puedan constituir barreras para la libre concurrencia de los proveedores y fortaleciendo los principios de igualdad, publicidad, participación y eficiencia que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública. La gratuidad del acceso a los pliegos constituye una garantía para la ciudadanía y para todos los operadores económicos interesados en participar en procedimientos de contratación, promoviendo una mayor competencia y una utilización más eficiente de los recursos públicos.

En este contexto, las disposiciones contenidas en la Ordenanza No. 046 han quedado materialmente incompatibles con la legislación nacional vigente. En particular, la fijación de un cobro equivalente al uno por ciento (1%) del presupuesto referencial de cada procedimiento de contratación pública contradice de manera directa la prohibición expresa establecida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que impide a las entidades contratantes establecer porcentajes o valores distintos a los estrictamente autorizados por la ley.

Esta incompatibilidad normativa no constituye únicamente una diferencia de criterios administrativos, sino un conflicto de jerarquía normativa. Conforme al ordenamiento jurídico ecuatoriano, las ordenanzas municipales deben adecuarse a la Constitución y a las leyes de la República, especialmente cuando se trata de leyes orgánicas que regulan sistemas nacionales de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público. En consecuencia, ninguna disposición contenida en una ordenanza municipal puede mantener vigencia cuando contradice expresamente una norma de rango superior.

Mantener vigente una regulación local incompatible con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública generaría inseguridad jurídica tanto para la administración municipal como para los proveedores del Estado, pudiendo incluso ocasionar observaciones por parte de los organismos de control, controversias administrativas y responsabilidades derivadas de la aplicación de cobros no autorizados por el ordenamiento jurídico vigente.

La derogatoria de la Ordenanza No. 046 no implica una renuncia a la autonomía normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos; por el contrario, constituye una manifestación del ejercicio responsable de dicha autonomía, orientada a mantener actualizado el ordenamiento jurídico cantonal, garantizar el respeto al principio de legalidad y asegurar que las actuaciones administrativas de la Municipalidad se desarrollen dentro del marco constitucional y legal vigente.

En virtud de lo expuesto, resulta jurídicamente procedente y administrativamente necesario derogar en forma expresa la Ordenanza No. 046, eliminando del ordenamiento jurídico cantonal disposiciones que han perdido sustento legal como consecuencia de las reformas introducidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Con ello, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos reafirma su compromiso con la transparencia, la seguridad jurídica, la eficiencia administrativa, el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y la correcta aplicación del principio de jerarquía normativa, garantizando que todos los procedimientos de contratación pública se desarrollen en estricto cumplimiento de la legislación nacional vigente.

Excelente. Ahora corresponde elaborar los CONSIDERANDOS, que constituyen el fundamento constitucional y legal de la ordenanza. Mi recomendación es que no sean los tradicionales 8 o 10 considerandos, sino una motivación robusta, propia de una ordenanza técnicamente elaborada.

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, organizado en forma de república y gobernado de manera descentralizada, cuya actuación se encuentra sometida al ordenamiento jurídico y al principio de supremacía constitucional;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, obligación que vincula a todas las instituciones del sector público en el ejercicio de sus competencias;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras, servidores y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, la cual será ejercida dentro del marco de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 264 numeral 14 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República determina el orden jerárquico de aplicación de las normas jurídicas, estableciendo que la Constitución prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico y que las leyes orgánicas tienen jerarquía superior a las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de eficacia, conforme al cual las actuaciones administrativas deberán orientarse al cumplimiento de los fines públicos, observando los principios de juridicidad, eficiencia y buena administración;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de juridicidad, en virtud del cual toda actuación administrativa debe sujetarse al ordenamiento jurídico vigente y respetar la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y las demás normas aplicables;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, precisando que su ejercicio se encuentra subordinado al ordenamiento constitucional y legal vigente;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce la facultad normativa de los concejos municipales para dictar ordenanzas de carácter general dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir, reformar, derogar e interpretar las ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula el procedimiento para la aprobación de ordenanzas municipales por parte del Concejo;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la contratación pública se regirá, entre otros, por los principios de legalidad, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, simplificación, transparencia, integridad y mejor valor por dinero, principios de obligatoria observancia para todas las entidades contratantes del sector público;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Portal de Contratación Pública constituye el medio oficial para la publicidad de los procedimientos de contratación pública y garantiza el acceso público a la documentación e información relevante de todas sus fases;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los pliegos son públicos y de acceso gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública; dispone además que en ningún procedimiento de contratación se cobrará valor alguno por derecho de inscripción y únicamente autoriza al oferente adjudicado el pago de los costos estrictamente relacionados con el levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, prohibiendo expresamente el cobro de cualquier porcentaje del presupuesto referencial del procedimiento de contratación;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos expidió la Ordenanza No. 046, mediante la cual se reguló el cobro del uno por ciento (1%) del presupuesto referencial en los procedimientos de contratación pública, disposición que respondió al marco jurídico vigente al momento de su aprobación;

Que, las reformas introducidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública mediante el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 140, de 7 de octubre de 2025,

modificaron el régimen jurídico aplicable al cobro de valores relacionados con los pliegos de contratación pública, generando una incompatibilidad normativa entre la legislación nacional vigente y la Ordenanza No. 046;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos mantener actualizado su ordenamiento jurídico, garantizando que las ordenanzas cantonales guarden conformidad con la Constitución de la República, las leyes orgánicas y el resto del ordenamiento jurídico nacional, fortaleciendo los principios de seguridad jurídica, transparencia y legalidad.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal expide la:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA No. 046 QUE REGULA EL COBRO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto derogar de manera expresa la Ordenanza No. 046, mediante la cual se reguló el cobro del uno por ciento (1%) del presupuesto referencial en los procedimientos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, por encontrarse sus disposiciones en contradicción con la normativa vigente prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad adecuar el ordenamiento jurídico cantonal al marco constitucional y legal vigente, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, jerarquía normativa, seguridad jurídica, transparencia, igualdad, libre concurrencia y eficiencia que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación obligatoria para todas las dependencias, unidades administrativas, servidores públicos y autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos que intervengan directa o indirectamente en los procedimientos de contratación pública.

CAPÍTULO II

DE LA DEROGATORIA Y ADECUACIÓN NORMATIVA

Artículo 4.- Derogatoria expresa. - Deróguese en todas sus partes la Ordenanza No. 046, que regula el cobro del uno por ciento (1%) del presupuesto referencial en todos los procesos de contratación pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, aprobada por el Concejo Municipal, así como cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Aplicación de la normativa nacional. - A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todos los procedimientos de contratación pública que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos se sujetarán exclusivamente a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y las demás disposiciones legales aplicables.

En consecuencia, ninguna dependencia municipal podrá exigir, recaudar o establecer cobros por concepto de adquisición de pliegos, derechos de inscripción o porcentajes calculados sobre el presupuesto referencial, salvo aquellos expresamente autorizados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 6.- Adecuación administrativa. - La Dirección Administrativa, la Unidad de Compras Públicas, la Dirección Financiera, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Planificación, la Tesorería Municipal y las demás dependencias que intervengan en los procedimientos de contratación pública deberán adecuar, en el ámbito de sus competencias, sus manuales, instructivos, formularios, procedimientos internos y demás instrumentos administrativos a las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la presente Ordenanza.

Asimismo, deberán abstenerse de aplicar procedimientos o efectuar cobros sustentados en la Ordenanza No. 046 o en cualquier otra disposición que haya quedado sin efecto como consecuencia de la presente derogatoria.

Artículo 7.- Seguridad jurídica. - La derogatoria dispuesta mediante la presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la armonización del ordenamiento jurídico cantonal con la legislación nacional vigente, fortaleciendo los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa, seguridad jurídica y legalidad administrativa, en observancia de las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos descentralizados por la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las autoridades, servidores públicos y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos observarán en toda actuación relacionada con la contratación pública los principios previstos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA. - La Dirección Administrativa, a través de la Unidad de Compras Públicas, realizará la actualización de los formatos, instructivos, documentos precontractuales y procedimientos institucionales que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la Dirección Administrativa, en coordinación con la Unidad de Compras Públicas, presentará al señor Alcalde un informe que certifique la adecuación de los

procedimientos internos de contratación pública a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Institución y el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 30 días del mes de septiembre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN**

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la **ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA No. 046 QUE REGULA EL COBRO DEL UNO POR CIENTO (1%) DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 05 agosto del 2026 en primer debate; y en sesión ordinaria celebrada el día miércoles 30 de septiembre del 2026 en segundo y definitivo debate, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Sigchos, 01 de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS.- Abg. Edy Juan Andino Silva, a los 01 días del mes de octubre del 2026, a las 14h00, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos para su sanción y promulgación. - **Cúmplase.**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 01 días del mes de octubre del 2026, a las 16h20 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OSCAR VINICIO MONGE
TIPAN**

Lic. Oscar Monge Tipán, Msc.
ALCALDE DE SIGCHOS

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Msc. Oscar Vinicio Monge Tipán, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 01 días del mes de octubre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EDY JUAN ANDINO
SILVA**

Abg. Edy Juan Andino Silva, Msc.
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.